



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SENTENCIA DEFINITIVA

H.H. Cuautla, Morelos; 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

V I S T O S para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en el debate de juicio oral número **JOC/044/2021**, instruido en contra de *********, a quien se le acusó por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso d), artículo 10 fracción I, inciso a), b), c), d) y e), fracción II, inciso d) de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaría de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de las víctimas de iniciales *********, ********* y *********,

Ante este tribunal, el acusado dijo llamarse:

*********, con fecha de nacimiento *********, de ********* años de edad, estado civil *********, ocupación *********, con ingresos de *********, de instrucción *********, con domicilio en *********.

Acusado que el Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo la medida cautelar de **prisión preventiva**, la cual fue impuesta en fecha siete de agosto de dos mil veinte, siendo detenido materialmente el veintinueve de julio de dos mil veinte. Haciendo mención que dicha medida cautelar fue suspendida el día dieciocho de marzo al diecisiete de agosto de dos mil veinte y del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al catorce de febrero de dos mil veintiuno, por motivo de la contingencia SARS-CoV2, COVID 2019.

RESULTANDO:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- El día veintidós de junio del dos mil veintiuno, se dictó **auto de apertura a juicio oral**, por el Juez de Control, mismo que fue remitido a la Juez Presidente en el que se designa a la Licenciada ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ, en su calidad de Juez Presidente, a la licenciada NANCCY AGUILAR TOVAR, en su calidad de juez redactor y JOB LÓPEZ MALDONADO en calidad de Juez Tercero Integrante.

2.- Se radicó el JUICIO ORAL, siendo registrado con el número JOC/044/2021, derivado de la causa penal *****, instruida en contra del acusado anteriormente aludido; señalándose las DIEZ HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tuviera verificativo la **AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL** que nos ocupa; audiencia que fue debidamente preparada.

3.- El día veinticinco de octubre de la presente anualidad, se dictó por unanimidad **FALLO DE CONDENA**, en contra del acusado, señalándose las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año en curso, para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones, señalándose las 08:45 horas del día en que se emite la presente para que tuviera verificativo la audiencia de explicación de sentencia misma que en este acto se emite al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Tribunal de Juicio Oral, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos **1, 2, 12, 16 y 67** del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis, 67 y 69 ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- En audiencia de fecha 14 de octubre de 2021, en los alegatos de clausura el agente del Ministerio Público realizó la reclasificación jurídica respecto del delito de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SECUESTRO AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO y precisa que la calificación jurídica lo es por los delitos de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el numeral

152 y 154 párrafo III del Código Penal vigente en el Estado,

cometido en agravio de la víctima *****; **ROBO**

CALIFICADO previsto y sancionado por los artículos 174

fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II y **ROBO DE VEHÍCULO**

AGRAVADO, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis

incisos a), b) y c) todos del Código Penal vigente en el Estado

de Morelos; cometidos en agravio de las víctimas de iniciales

***** y *****

III.- La acusación penal deducida por la Agente del Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:

“...Que siendo el día 29 de Julio del 2020, aproximadamente las 03:30 de la madrugada, al encontrarse las víctimas *****, su esposo *****, su menor hija de nueve meses de edad, y la C. *****, quien es mama de *****, al estar en el domicilio ubicado en *****, cuando el acusado *****, ingreso de manera violenta al domicilio sin autorización con la finalidad de provocar un daño en perjuicio de las víctimas para robarlas, en compañía de otro sujeto de complexión delgada, no identificado hasta el momento, llevado consigo el acusado ***** junto con su coparticipe con tubos en las manos con los cuales amenazaron a las víctimas referidas diciéndoles LEVÁNTENSE HIJOS DE SU PUTA MADRE, Y QUEREMOS EL DINERO O LOS MATAMOS, mientras que el acusado ordeno a su acompañante no identificado, amarrara a las tres víctimas privándolas de sus libertad para robarlas, amarrándolas con alambre de las manos y pies, víctimas que se pusieron hincadas, pero como no se amarro bien a la víctima *****, ésta logro desatarse para agarrar a su menor hija que no se cayera de la cama, menor de nueve meses de edad, a lo que el acusado *****, le dice a su acompañante “como eres pendejo, no sabes ni amarrar bien” diciéndole a la víctima ***** que le diera las llaves de la moto, el dinero, los celulares, por lo que ante la amenaza de que les causar daño, le entregan las llaves de la moto apoderándose el acusado así de una motocicleta marca *****, MODELO *****, AÑO 2018, NUMERO DE MOTOR RW166FMM1801003233, COLOR NARANJA GRAFITO, con número de serie *****, propiedad de la víctima, y el celular de la víctima *****, y de una bolsa que estaba en un porta bebe se apodera de la cantidad de \$17,000 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) propiedad de la patrona de la víctima a quien solo se identifica como *****, así

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) que estaban en la bolsa de *****, dinero que es propiedad de *****, diciéndole la víctima María Isabel "LLÉVENSE LO QUE QUIERAN PERO NO NOS HAGAN NADA, YA TIENEN EL DINERO Y LAS LLAVES DE LA MOTO, YA VÁYANSE", ordenando el acusado a la víctima ***** que cuidara a su menor hija a lo que la víctima ***** le dice que como la va a cuidar si se encontraba amarrado, ayudándole a subir a la cama su coautor no identificado, donde lo dejo para que este evitara que la menor hija de nueve meses se cayera de la cama, por lo que se dirige con la víctima ***** y le dice ya que estas desamarradita ya verás lo que te pasara y la lleva a la sala, y el acusado *****, la hinca de frente y la jala de los cabellos momentos en los que le decía que quien era la patrona dime quien es la patrona? contestando la víctima "que no sabía que era la patrona, déjeme por favor y el acusado insiste en preguntarle qué a que se dedicaba su esposo y le contesto la víctima que era solo un chalan, que no le hiciera daño a ella, a su hija, y el acusado se pone a hablar con su coautor no identificado, y le dice VIOLALA, WEY, y su acompañante le contesta al acusado "NO WEY, YA VAMONOS, NO TE PASES DE HUEVOS" y el acusado le dice que ya se fuera y que se llevara la moto de la víctima ***** y que se llevara el dinero que ya se habían apoderado, y que luego llegaba el acusado con ellos que se veían en el Zarco pero antes de que se fuera su acompañante de complexión delgada, saca a la víctima ***** del cuarto y lo comenzaron a golpear diciéndole que lo iban a matar y les gritaba a las otras dos víctimas que se callaran, llevándose el coparticipe la motocicleta propiedad de la víctima con el dinero y objeto robado, y el acusado regresa y se lleva al baño a la víctima *****, y le vuelve a amarrar de las manos con dos alambres y de los pies a la altura de los tobillos con un cable tratando de levantar a la víctima pero cae la víctima de espalda, intenta levantarla pero no puede porque esta amarrada y el acusado ***** le dice a la víctima mediante amenaza que le conviene cooperar porque si no va a violar a su hija si se sigue negando y después la iba a violar a ella y que los iba a matar a uno por uno, y la víctima, le decía que no le hiciera eso porque su hija era una bebe que no le hiciera eso, entonces el acusado la voltea y la tira quedando la víctima hincada con la cabeza y manos la frente de su cuerpo y sobre sus rodillas con las manos amarradas al frente sobre el piso como en posición de perrito y así el acusado aprovecha y le baja su pantalón por atrás y su pataleta a la víctima quedando sus glúteos descubiertos y en esa posición la penetra vía vaginal con su pene momentos en que la víctima seguía llorando tratando de pedir ayuda pero el acusado le tapa la boca copulándola así de manera violenta con la ausencia de consentimiento de la víctima, mientras el acusado le decía que iban a valer madre y que los iba a matar porque había gente que iba a regresar a matarlos uno por uno, ejerciendo violencia sexual en perjuicio de la víctima al tenerla privada de su libertad y en eso la víctima ***** escucha como su suegra comienza a pedir auxilio y entran a la casa gente vecina desconocida a su domicilio quienes golpean al acusado para evitar que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acusado continúe agrediendo a las víctimas en ese domicilio, quedándose tirado el acusado en el suelo para momentos después llegar la policía y detenerlo ante el señalamiento de las víctimas, por lo que con estos hechos se acredita que el acusado con la intención de provocar un daño se introdujo de manera violenta en el domicilio de las víctimas ubicado en ***** , allanando el domicilio de manera violenta con la finalidad de causar un daño, privando de la libertad a la víctimas para robarlas, torturándolas, con violencia física e intimidatoria y ejerciendo en una de ellas violencia sexual, estas conductas en perjuicio de tres víctimas de las cuales una de ellas era mayor de 60 años de edad, estableciéndose así los delitos de SECUESTRO AGRAVADO EN CONCURSO REAL con pluralidad de conductas en perjuicio de tres víctimas"

Hechos a los que el agente del ministerio público otorgó la calificación jurídica de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el numeral 152 y 154 párrafo III del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la víctima *****; **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 y 176 inciso a) fracciones I y II y **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c) todos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; cometidos en agravio de las víctimas de iniciales ***** y ***** , y considero que el acusado ***** , ejecutó dicha a título de coautor material, desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 18 fracción I, todos del Código Punitivo en vigor, por lo que solicitando se le aplicará la **PENA MÁXIMA** de cada uno de los ilícitos, y se le condenara a la **REPARACIÓN DEL DAÑO** moral y psicológico a favor de las víctimas.

IV.- La Fiscal especial en su **alegato de apertura** argumentó:

"Honorable Tribunal con fundamento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Fiscalía probará más allá de toda duda razonable la participación del hoy acusado ***** en el ilícito de secuestro agravado en concurso real homogéneo cometido en agravio de las víctimas ***** , ***** Ponce Reyes y ***** , ilícito cometido el día 29 de julio del 2020, a las 3:30 horas en el interior de su domicilio en el ***** en la colonia el Capulín de Tlayacapan, Morelos, lo anterior se demostrará a través de las testimoniales consistentes en el elemento de

seguridad pública Marco Antonio González Melchor, Eliseo Pasalagua Ávila, elemento de seguridad pública de tránsito de Yautepec, así como las víctimas directas *****, *****, Ponce Reyes y *****, mismos que vivieron y presenciaron de manera directa los hechos en el día ya señalado, asimismo, esto quedara corroborado a través de los testimonios de los peritos expertos en la materia consistentes en el médico legista Vicente Lozano Castro, la médica legista Martha Patricia Esqueda Coter, la psicóloga Itzel Yahaira Cruz Saavedra, la psicóloga Erica Morales Montesinos, el perito en criminalística Ricardo Flores Peñaloza, el biólogo Carlos Ramírez Nava y el especialista en mecánica identificativa Oscar Luis López Cárdenas y el perito en valuación el contador Javier Jaime Rendón, todos concatenados para establecer el moto, tiempo y lugar así como las agravantes de cada uno de las circunstancias en las que se dieron los hechos, todos y cada uno de los ellos vertieran sus testimonio con la finalidad de demostrar el hecho delictivo así como sus agravantes."

En su **alegato de clausura**, la Representación Social concluye que:

"Con fundamento en lo establecido en el artículo 399 del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo con lo establecido en el artículo 398 del Código Nacional e Procedimientos Penales, esta Fiscalía probó más allá de toda duda razonable el hecho fáctico y la responsabilidad penal del señor ***, en la comisión del hecho delictivo establecido como violación agravada, robo de vehículo agravado y robo calificado, esto en agravio de las víctimas *****, ***** y *****, lo cual se pudo acreditar a través del desfile probatorio que tuvieron al alcance y oportunidad de presencia esto es directamente por los testimonios de las víctimas que pudieron establecer plenamente el señalamiento categórico y directo así como la forma, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos, lo cual quedó debidamente robustecido y concatenado con todos y cada uno de los peritos que desfilaron ante ustedes, robusteciendo plena y absolutamente con los órganos aprehensores que también tuvieron la precisión de tiempo, modo y lugar de como se presenciaron los hechos, es por ello que se solicita a este Tribunal se condene al acusado por la pena máxima de cada uno de los delitos y conduciéndome bajo el deber de lealtad y objetividad y que es uno de los principios de este sistema es por ello que se solicita la reclasificación del mismo, así como la reparación del daño que considere y determine este Honorable Tribunal."**

Derivado de la **reclasificación jurídica** que hizo el agente del ministerio público de su hecho materia de acusación en su alegato de clausura, puesto que en el auto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de apertura acusó por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso d), artículo 10 fracción I, inciso a), b), c), d) y e), fracción II, inciso d) de la Ley para Prevenir Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaría de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de las víctimas de iniciales *********, ********* y ********* y en su alegato de clausura reclasifico a los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c), **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II y **VIOLACIÓN** previsto en los artículos **152 y 154 tercer párrafo** todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de *********, ********* Y *********; la presidenta del tribunal a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 398 de la ley instrumental nacional, le dio a conocer al acusado que tenía derecho a solicitar la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas respecto de la reclasificación hecha por el agente del ministerio público, derecho al cual se acogió el acusado concediéndosele el plazo máximo que establece la ley que es de 10 días, mismo que una vez que fenecieron y se reanudo el proceso, no habiendo ofertado prueba alguna el acusado. Por lo que se continuo con la secuela procesal.

En su alegato de **apertura** el **asesor jurídico** manifestó.

“Como un hombre además de arrebatar su patrimonio económico por medio de perpetrar un robo es capaz de inmediatamente cometer un segundo delito que impactara en la corporeidad de mi representada de iniciales *********, honorable Tribunal la Fiscalía acreditara más allá de toda duda razonable su teoría del caso que efectivamente que los hechos acontecidos el día 29 de julio del 2020, aproximadamente a las 3:30 horas de la mañana es como en compañía de otra persona, la persona de nombre Israel perpetro en dicho domicilio acompañado y efectivamente fue para despojarle de lo económico en el lugar donde estaban construyendo una obra, él mi representado de iniciales ********* únicamente un chalan quien también fungía como velador en el lugar y precisamente en la colona

el capulín siendo la ***** del municipio de Tlayacapan, Morelos es efectivamente donde acontecen los hechos y que aún no obstante que con su coparticipe que le dice que se retiraran en ese sentido él no hizo caso porque incluso uno le habla al otro diciéndole viólala guey y el otro le contesta no ya vámonos no te paces de huevos, es así Honorable Tribunal que con el desfile de peritos, la testimonial de todos y cada uno de mis representados que estarán a lo largo de este presente juicio oral, no quedará duda razonable el principio de presunción de inocencia quedara superado, es por eso que respetuosamente honorable Tribunal se les pide una sentencia condenatoria y la reparación del daño a mis representados.”

En su alegato de **clausura** la asesora jurídica argumentó:

“Tan fácil es trabajar de forma honesta por la vida sin tener que perjudicar a personas inocentes, las víctimas, mis representados que en esta situación en el caso de tres como es el caso de los hechos del 29 de julio del 2020, en el interior del domicilio *****, siendo aproximadamente las 33:30 horas de la mañana en ese interior de domicilio que estaba a base de construcción precisamente, un simple trabajador de la construcción, tan fácil se dice simple, pero es una forma honesta de vivir, honorable Tribunal la Fiscalía acreditó más allá de todos y cada uno de los hechos y en este caso la reclasificación porque de acuerdo al numeral 398 invocado por la representación social se da el caso de tres delitos, como lo es la violación, como lo es el robo de un patrimonio económico que a base de sudor día a día, la lucha, el esfuerzo de una persona que se dedica a la albañilería como el caso también de su señora madre que en ese sentido le fue quitado su patrimonio económico, tanto como el material que es la patrona que le contratará ese día, en ese lugar que le llevaron dicho económico que era para comprar materiales, como también parte de su pago, es pues que con el desfile principalmente de mis propios representados en esta sala pudimos percibir con nuestros sentidos como y de qué forma vivieron ese acontecimiento que les ha llegado afectar de por vida, asimismo en situaciones como son que los testigos mismo que estuvieron ahí en la detención ciudadana en lo que llegó la policía, por tanto se pide una sentencia de condena y la reparación de daño por mis tres representados.”

En su **réplica** del asesor jurídico manifestó:

“Se insiste a este Tribunal que en el momento de resolver sea una sentencia de condena y la reparación del daño a mis tres representados de iniciales *****, ***** y *****”

Por su parte, la defensa particular del acusado, en su **alegato de apertura** sostuvo:

“La Fiscalía no podrá acreditar el hecho factico que ese día 29 de julio del año 2020, mi representado haya cometido alguna conducta que sea penada por la ley y con las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

pruebas que escucharemos en el presente debate tampoco podrá acreditar el secuestro agravado en concurso real homogéneo, por lo que mi representando se acoge al principio de presunción de inocencia."

En su **alegato de cierre**, la defensa del acusado, en síntesis, externó:

"Como pudimos darnos cuenta, la Fiscalía no pudo acreditar la plena participación de mi representado en la comitiva del delito de violación, robo de vehículo y robo calificado, tomando en cuenta que es el delito de violación, si bien es cierto escuchamos la declaración de la víctima LL.M.S., ***** y ***** , también lo es que por cuanto al delito de violación no se hay prueba plena que acredite que mi representado haya cometido esa conducta, prueba plena cuál, estamos hablando que Carlos Noel Ramírez Nava vino a referirnos que existió P30 en los hisopos que fueron recabados en la víctima, también lo es la Fiscalía no se ocupó para que P30 genéticamente correspondería a mi representado, en ningún momento quedo corroborado dicha circunstancia, tomando en cuenta los delitos de robo calificado y robo de vehículo tampoco existe prueba plena que acredite que mi representado haya cometido tal conducta ilícita, por qué, escuchamos la declaración de las víctimas así también la declaración de los policías Marco Antonio González Méndez y el contador público Daniel Jaimes Rendon de la cual no son congruentes a las manifestaciones y a lo supuesto robado, estamos hablando de cantidad de 16 mil pesos, cinco mil pesos y una motocicleta color granito de las cuales si bien es cierto en lo han referido las víctima, también lo es que Javier Jaimes Rendon no es acorde a lo que supuestamente verifica en la carpeta de investigación, tan es así que de dicha carpeta es donde supuestamente saca los objetos robados y las cantidades que supuestamente le sustrajeron, pero las víctimas en algún momento nos lleva hablar de celulares que se sustrajeron celulares de los cuales no quedó acreditado y por el dicho del contador ni por el propio dicho de las víctimas, también como lo manifesté no hay congruencia a las supuestas horas en que se cometió el hecho delictivo porque las víctimas están refiriendo que aproximadamente a las 3:30 de la madrugada dos personas se introducen a su domicilio, primero nos habla de tres, luego de dos personas esto una persona que vestía playera polo color verde, pantalón de mezclilla otra persona que vestía chamarra color negro y pantalón de mezclilla se meten y se sustraen esto alrededor de entre las 3:30 y 5 o 6 de la mañana situación que no corrobora el dicho del policía Marco Antonio González Melchor en la cual nos ha referido que piden el auxilio entre 3:30, llegan a las 4:18 horas a dicho lugar y se percata de tal situación, no hay congruencia en las pruebas para acreditar que mi representad haya cometido dichos hechos delictivos, por lo cual solicita esta defensa se aplique una condena absolutoria."

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica la Fiscalía estima que se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el numeral 152 y 154 párrafo III del Código Penal vigente en el Estado; **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 y 176 inciso a) fracciones I y II y **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c) todos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; y en el que atribuye responsabilidad al acusado en calidad de autor material, de conformidad con lo establecido por el arábigo 18, fracción I del ordenamiento legal citado.

Para vencer el principio de presunción de inocencia que en favor del acusado consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, la Representante Social debe acreditar más allá de toda duda razonable, que *********, impuso la cópula vía vaginal mediante el uso de la violencia moral a la víctima de iniciales ********* y se apoderó de cosa mueble ajena, con ánimo de dominio sin consentimiento de quien pueda otorgarlo.

Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

1.- Testimonial a cargo de la víctima de iniciales *********, debidamente asistida de la psicóloga Patricia Esperanza Guerrero Suárez, adscrita al Departamento de Orientación Familiar, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- Me puedes decir ¿Por qué estás el día de hoy? Sí sé porque estoy aquí yo soy ********* vengo aquí a declarar y que la persona que está ahí se declare culpable por todo el daño que me hizo, que me hizo a mí, a mi esposo, a mi suegra, a mi hija, yo estaba en el domicilio en el interior cuando estábamos durmiendo con mi esposo, mi suegra y mi niña, obviamente mi esposo cansado del trabajo porque ahí mismo trabajaba, entonces estábamos dormidos cuando de repente escuche voces, pensé qué estaba pasando,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

después le hable a mi esposo le dije que se despertará, él se despertó y entonces cuando de repente veo a dos sujetos que entran diciendo párense hijos de su puta madre, levántense o los matamos y nos hizo que nos hincáramos, luego nos bajamos de la cama, nos hincamos, nos empezaron amarrar las manos porque le ordena el otro sujeto que nos amarren con alambre de la misma construcción, nos amarran y ellos entraron con unos tubos de acero, amagándonos y que no hiciéramos nada de silencio porque si no nos mataran y nos iban a dar un plomazo en la cabeza, luego que ahí estábamos amarrados nos pidieron el dinero, las llaves de la moto, entonces mi suegra les dicen que no les hagan daño y buscaron el dinero que estaba en un porta bebe y luego a mi suegra le recogieron su bolso, le quitaron el dinero, sacaron cinco mil pesos y luego en la bolsa que estaba en el porta bebe eran 17 mil pesos, que tenían ahí que era para el material y los cinco mil pesos eran de la paga de mi esposo que estaba ahí, después ya el otro ordena que salga yo y me lleva jalando hacia la sala y después me hinca y me jala de los cabellos y me pregunta que quien era la patrona junto con mi niña, después luego de regreso me logro desatar. **2.- Si ***** luego ¿Qué paso después?** Me logre desatar y ya el sujeto me dice que como fue que me desamarre y me dice ya estas desamarradita vas a ver lo que te pasara entonces a mí me lleva a un cuarto al baño y es ahí donde la persona pues me viola y ese hombre tiene la edad más o menos de 35 a 40 años y el otro tiene como 16 o 19 años de edad, el otro le dice que me viole y el otro le dice no te pases de huevo, todo lo que sea pero menos eso, entonces veo como lo comienza a golpear y le da unas patadas y le dice como serás pendejo, entonces me lleva al baño me viola, pero anteriormente las palabras que él me dice que quien era la patrona, que quien era, fue donde me golpeo, él me golpea que quien era la patrona y le digo yo no sé mi esposo solo es trabajador la patrona yo no la conozco, luego de ahí me dijo esa persona dice yo dice hable con el maestro y no quiso cooperar ahora vengo a cobrar con ustedes o sea yo no sabía de qué me estaba hablando, en eso me dice lleva la niña con tu esposo, me lleva con él jalando de las greñas y le dejo a mi niña a mi esposo en la cama , luego me lleva al baño y pues él me violo, me tiro de espalda y fue cuando me violo y me comienza a violar para mí fue injusto que hiciera eso conmigo esa persona, porque yo jamás en la vida había pasado por un problema así y también a mi esposo luego comienza, luego se sale luego escuche como lo golpeo, a mi suegra le dijo que se callara hija de su puta madre y que no hiciéramos ningún ruido porque la otra persona que estaba afuera que traía un cuerno que nos iba a matar a todos, luego también me dijo que cooperara yo, o sea exactamente yo no quería, de ahí también dijo que iba a violar a mi hijita de nueve meses y a mí eso que me dijo me dolió mucho que me dijera eso porque a mí hijita yo no quería que le pasara nada, después fue cuando escuche que mi esposo lo escuche que lo estaban golpeando, después a mi suegra comienza a gritar y pedir auxilio que vinieran auxilio, de repente escuche que venían personas, yo

pensé que eran las personas sus compañeros de él que venían porque cuando él le ordeno al otro sujeto que se llevara la moto, el dinero y que se fueran al zarco allá lo iba a esperar, luego yo pensé que eran sus compañeros de él, después me di cuenta que eran los vecinos y después él salió y se dio cuenta y escuche que lo empezaron a golpear, pero yo no me percate quienes fueron y luego yo también empecé a gritar auxilio, auxilio, pero yo estoy aquí para que se haga justicia y la persona que estaba sentada que se declare culpable por todo lo que hizo daño a mi esposo, a mi suegra a mi hija y a mi principalmente también y esa persona que está ahí sentada él es, él es el que me hizo daño a mí, a mi esposo, a mi suegra, adivinar a quien otras personas daño porque no es justo que nos hagan esto a nosotras que somos mujeres sino dice que no es no, porque siempre tienen que abusar de una mujer. **3.- ***** tú acabas de referir que esa persona ¿me puedes describir quién es esa persona se encuentra aquí? Sí, se encuentra ahí.** **4.- ¿Cómo viene vestido? Con camisa amarilla.** **5.- ¿Sabes cuál es su nombre? *****.** **6.- Todo lo que me acabas de señalar ¿Cuándo sucedió? El día 29 de julio del 2020.** **7.- Cuando dices que ordenaba ¿Quién era el que ordenaba? Él ordenaba al otro sujeto.** **8.- ¿Quién él dime su nombre? ***** ordenaba al otro sujeto.** **9.- ¿Dónde sucedió esto? *****.** **10.- ¿Qué colonia? Es *****.** **11.- ¿Recuerdas el nombre de la Colonia? es el mismo *****.** **12.- ¿De qué municipio? De Tlayacapan.** **13.- ¿Hablaste de una moto ¿Cuál moto? La moto de mi esposo que llevo el otro sujeto.** **14.- ¿Esto a qué hora sucedió? Aproximadamente 3 y media de la mañana.** **15.- También señalaste que te preguntaba ¿Quién era la patrona? Quien te dijo eso.** **16.- ¿Quién es el mismo? *****.** **17.- ¿Quién te dijo que iba a violar a tu hija sino cooperabas? ***** él me dijo que iba a violar a mi hijita de nueve meses.** **18.- También dijiste que le ordeno que se fuera que lo alcanzaba en el zarco? Él ***** ordeno a su compañero que se llevara la moto y el dinero y que se veían en el zarco.** **19.- ¿Quién dijo violala? ***** , él le dijo a su acompañante que me violara y el otro que desconozco su nombre no se quien sea dijo que no, dijo no te pases de huevos, todo lo que quieras pero menos eso.** **20.- ¿Quién te violó? ***** , él fue el que me violó.**

En interrogatorio el Asesor jurídico obtuvo las siguientes respuestas:

1.- ¿Nos podrías decir si el día de los hechos recuerdas cómo estaba vestido la persona que llamas ***? Sí, recuerdo que venía vestido con una chamarro.** **2.- ¿Qué color? Gris con pantalón negro.** **3.- ¿De calzado qué llevaba? Tenis.** **4.- ¿De qué color? Negro.** **5.- A ti en particular ¿con qué te amarro las manos? Con alambre y luego con alambre me amarro con un cable.** **6. ¿Qué partes de tú cuerpo te amarro? Las manos y los pies.** **7.- A todo esto ya nos dijiste la fecha que acontecieron los hechos. Sí el 29 de julio aproximadamente a las 3 y media de la mañana.** **8.- ¿Qué de año? Del 2020.**

En contrainterrogatorio la Defensa extrajo:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Ya nos acabas de referir que esto ocurrió a las 3:30 ¿correcto? Sí. 2.- Dices que también llegaron unos vecinos ayudarlos ¿verdad? Enseguida cuando empezó mi suegra y luego yo comenzamos a pedir auxilio fue cuando llegaron las personas, yo pensé que eran sus compañeros de ese hombre, después cuando esa persona sale y después escuchó que comienzan a golpear. 3.- Eso ya no los referiste nos hablas de un tercer sujeto ¿tú lo viste? No. 4.- ¿Dónde estaba ese tercer sujeto? Afuera. 5.- Esto que acabas de referirnos tú lo declaraste ante la Fiscalía ¿es correcto? Sí. 6.- También se lo referiste a los elementos de la policía ¿verdad? Sí. 7.- La otra persona como iba vestida de 16 a 19 años. El otro llevaba pantalón de mezclilla, chamarra negra. 8.- ¿De qué color el pantalón? Mezclilla color azul y tenis blancos, tenía de edad como de 16 a 19 años de edad. 9.- ¿Por qué les viste esa vestimenta? Porque yo los vi, los vi con mis propios ojos, yo por eso ahorita que me está preguntando yo le logro vestir como iban vestidos. 10.- ¿Había luz artificial entonces? Estaba apagado pero como la luz de afuera de la casa estaba prendida una luz, adentro no estaba prendida, pero la de afuera daba a reflejar la luz. 11.- ¿no tiene puertas la casa? No tenía puertas ni ventanas, solamente estaba así a media construcción. 12.- ¿No estaba tapada con algo las ventanas y la puerta? No. 13.- ¿A qué distancia estaba la luz que nos refieres? A lado de una ventana. 14.- ¿Cuántas voces escuchaste tú de esas personas? Como tres voces porque aparte entraron esos dos sujetos adentro y la persona los estaba esperando afuera la otra. 15.- La cual no viste. No sé quién era, no lo vi. 16.- Tampoco viste quien se llevó al moto? El hombre que tenía 16 a 19 años vi que él se llevó la moto escuche cuando la arranco porque le dijo vete llévate la moto y llévate el dinero y los celulares. 17.- ¿Dónde estabas tú cuando arrancaron la moto? Estaba junto con mi esposo ahí eso paso. 18.- ¿En dónde? En un cuarto. 19.- Me hablas de una cocina, el baño y un cuarto, me imagino que es la recámara ahí estabas tú en la recámara cuando tú viste que se llevó la moto la otra persona. Sí, porque en esa misma recámara nos amarraron a los tres y después nos separaron uno en cada recámara y a mí me llevaron al baño. 20.- ¿Qué paso después ya al final? Al final le digo que fue cuando lo golpearon. 21.- ¿Quiénes lo golpearon? Pues los vecinos. 22.- ¿Tú conoces a esos vecinos? No, no los vi, desconozco, no vi quienes fueron. 23.- Dices que se llevaron cinco mil pesos y diecisiete mil pesos. Sí y los celulares. 24.- ¿Cuáles celulares? El hombre que se llevó la moto se llevó los celulares. 25.- ¿De quién eran los celulares? Mi esposo. 26.- ¿Usted no? Yo no. 27.- ¿Tú suegra? Si suegra tenía celular. 28.- ¿Dónde estaba este sujeto cuando dices que entraron los vecinos? Estaba violándome, él escucho ruidos y salió hacia afuera, bueno salió y pues lo golpearon.

En su re interrogatorio el Asesor jurídico obtuvo:

1.- A preguntas de la defensa dices que tú no tenías celular que uno de tu suegra y uno de tu esposo ¿verdad? Sí. 2.

¿Recuerdas las marcas o nombres de los celulares? Créame que la verdad no.

Pregunta aclaratoria del Tribunal:

1.- ¿Cómo fue la mecánica que la persona que dices que abuso de ti? Me hincó, hincada y mis manos sobre mi suelo, él me comenzó a violar, ese hombre me tira, me viola, se baja el pantalón y pues le comienza a violar porque yo estoy hincada tirada en el suelo, mis manos tirados así como en forma en cuatro, como perro. **2.- ¿Después qué te hizo?** Me violó y me tapó la boca licenciada yo no sé cómo decirlo, porque es muy difícil en este momento.

2.- Testimonial a cargo de la víctima de iniciales *********, debidamente asistida de la psicóloga Patricia Esperanza Guerrero Suárez, adscrita al Departamento de Orientación Familiar, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- ¿A qué te dedicas? Construcción. **2.- ¿Desde cuándo?** Como a la edad de 13 años. **3.- ¿Eres albañil?** Chalan. **4.- ¿Sabes por qué estás aquí?** Claro que sí. **5.- ¿Por qué estás aquí?** Antes que nada el día 29 de julio del 2020, en el domicilio donde yo trabajaba. **6.- ¿En dónde es ese domicilio?** Capulín. **7.- ¿Me lo puedes dar completo?** *********. **8.- ¿Qué colonia?** Pertenece a Tlayacapan. **9.- ¿Qué paso?** Alrededor de las tres y media de la mañana este ingresaron dos personas a mi domicilio agrediéndonos, nosotros nos encontrábamos dormidos cuando ellos entraron. **10.- ¿En dónde vivías tú?** En ese lugar. **11.- ¿Por qué vivías ahí?** En el lugar donde estaba construyendo. **12.- ¿Por qué vivías ahí?** Ya que no contaba con los recursos ahora sí que para pagar renta y la dueña nos permitió que nos quedáramos ahí a vivir. **13.- ¿Con quién te quedaste a vivir ahí?** Yo vivía con mi esposa, mi niña menor, en ese tiempo tenía. **14.- ¿Quién es tu esposa?** Mi esposa se llama *********. **15.- ¿Cuántos meses o años tenía tu niña menor?** Nueve meses entonces. **16.- ¿Quién más estaba ese día ahí con ustedes?** Mi madre llegó un día. **17.- ¿Cómo se llama tú mamá?** *********. **18.- ¿Cuántos años tiene tu mamá?** En ese entonces tenía 63 iba para 64. **19.- Nos dijiste ¿qué día fue?** Fue el día 29 de julio del 2020. **20.- Por favor narra al Tribunal ¿Qué fue lo que viviste ese día?** Bueno, mi madre llegó un día antes a la casa porque la patrona le giraba ahora sí que la paga mía y el dinero que pagaba del material, mi madre llegó un día antes, recibió un dinero para pagar el material al siguiente día y lo de mi paga, ese día en la madrugada para amanecer 29. **21.- ¿A qué hora nos dijiste?** Tres y media de la madrugada, aproximadamente nosotros nos encontrábamos durmiendo e ingresaron al domicilio dos sujetos en el interior de la casa. **22.- ¿Alguno de esos sujetos se encuentra en esa sala?** Claro que sí. **23.- ¿Quién es?** El sujeto que esta de amarillo, ingresan los sujetos al domicilio



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

venía el mayor que está ahí que tenía la edad como de 35 o 40 años, traía barba, traía bigote y venía con su acompañante un flaco, aproximadamente como de 16 a 18 años o 19 años. **24.- Antes de que continúes narra por favor o descríbenos ¿Cómo es la casa en la que se quedaban ustedes?** La casa cuenta con patio en su momento no tenían aun la barda, la casa estaba sola sin barda, pero no tenía ventanas ni puertas. **25.- Continua.** Ingresan al domicilio nos dicen párense hijos de su puta madre traían unos tubos en las manos, pues yo todavía, uno se queda en Shot porque te quedas así porque no sé qué pasa y párense y nos vuelven a repetir, párense hijos de su puta madre, nos paramos de ahí y nos dijeron que nos hincáramos, hínquense, lo que hicimos fue hincarnos, mi madre le dijo al hombre qué quieren, nos pues queremos el dinero y queremos la moto, entonces mi madre le dijo llévense todo lo que quieran pero no nos hagan daño por favor, llévenselo, dijo dónde está el dinero vieja pendeja y ya pues mi madre le dijo pues esta abajo del porta bebe y dice cual porta bebe y dice cómo te voy a enseñar si estoy amarrada porque ya la había amarrado. **26.- ¿Con qué la amarraron?** Con unos cables y alambres de la construcción. **27.- ¿A ti con qué te amarraron?** Yo había comprado unos cables para la moto que le iba a poner una luces con ese cable a mí me amarraron. **28.- ¿A tu esposa con qué la amarraron?** Con alambre. **29.- ¿De dónde los amarraron?** De las manos y pies, cuando le dice mi madre como te voy a decir si ya me amarraron, dice dinos dónde está y dice mi mamá ahí en el porta bebe y le enseñaba con la mirada porque el porta bebe estaba en el cuarto donde nos encontrábamos, entonces él va y levanta y no encontraba el dinero y ya saca la bolsa y saca le dinero su acompañante y le dice órale hijo de su puta madre amarra bien a ese pendejo que se va a soltar. **30.- ¿Quién le dijo?** Ese hombre que está ahí de amarillo le dijo a su acompañante que me amarrara bien porque si suelta va hacer otro problema entonces ya el otro chavo se dirigen me amarra y dice amarra a esa pendeja bien, por favor yo tengo a mi hija se va a caer de la cama que la amarres y ya la empezó amarrar el hombre que está ahí, entonces el otro me estaba amarrando a mí y ese hombre estaba amarrando a mi esposa, entonces el hombre ese le ordena a él. **31.- ¿Cómo se llama ese hombre al que te refieres?** ***** , ese hombre ***** le dice sabes que dice sácala la muchacha para afuera y pues él le ordena que la saquen y dice no me saquen por favor mi hija se va a caer está en la cama y dice ahí que la cuide ese pendejo y yo me dirijo y le dijo oye como voy a cuidar a mi hija si me tienes amarrado, entonces él le ordena a su acompañante ayúdalo que se suba para que no se caiga la niña, que me ayuda el otro joven me forza, me alza como pudo me avienta a la cama para que la niña no se cayera, posterior me dice dónde están las llaves de la moto pendejo, le digo las llaves están hi y teníamos una mesita pequeña y ahí están las llaves, las agarra y le dice sabes le dice al otro tú te vas a llevar todas las cosas yo me voy a quedar aquí, pero sácame esa pendeja de acá, saca a mi esposa hacia afuerita esta la sala, porque la casa cuenta con tres recamaras, la sala, el baño y la lavandería,

la saca hacia la sala y le dice que se hincan, la hincan y le dice este chavo ***** sabes que violala guey, el otro le contesta no te pases de huevos, no seas pendejo guey todo lo que quieras pero menos eso, entonces él que se enoja y le pega de patadas a su acompañante y le dice te dije que la violes, pues ya te dije que no guey, entonces le dice a chingar a tu madre llévate las cosas, llévate el dinero, llévate la moto y nos vemos en el zarco, así le dijo, el hombre se para sale se va, escucho como enciende la moto y se va. **32.- Dices que se lleva la moto y el dinero ¿Cuánto fue de dinero?** Eran 17 mil pesos que estaban el porta bebe y eran cinco mil pesos que era de mi paga. **33.- ¿Qué más se llevó?** Le quito el celular a mi madre. **34.- ¿También se lo llevo?** También se lo llevo. **35.- Después de que se fue con la moto ¿Qué paso?** Se va el de la moto se queda este hombre la agarra de las greñas y le dice vente hija de tu pinche madre la iba jalando de los cabellos y se la lleva pues en ese momento no mire exactamente para donde porque estaba en el cuarto pero la iba arrastrando hacia el fondo, entonces él viene al cuarto no sé a dónde se la llevo en ese momento viene hacia donde estaba yo y mi mamá me agarra a mí y me lleva hacia la cocina donde está planteado que iba hacer la cocina. **36.- ¿Cuándo se llevó a tu esposo qué escuchaste tú?** Escuchaba que murmuraba que le decía que se metiera para el baño y que la iba a violar y que cooperara que porque si no cooperaba iba a violar a mi hija, que a mí me va a matar que iba a matar a mi madre, que uno por uno como perros dice que nos iba a matar, mi esposa le decía que no le hiciera no por favor, lloraba y dice cállate hija de tu pinche madre y pues no se esté en su momento pues yo no me daba cuenta si la golpeaba o no, pero si lo escuchaba los murmulos que le decía ya que la casa hacía eco. **37.- ¿Qué escuchabas de tu esposa?** Cuando él la mete hacia donde la metió pues yo escuchaba que lloraba mi esposa, pero cuando le hizo daño fue cuando él me llevo pegado al baño esta la cocina y a un costado esta un cuarto entonces cuando me lleva a mí a ese lugar es cuando escucho mejor porque ya me lleva a un lugar donde ya escuchaba bien, entonces yo escuche que mi esposa empezó a llorar como que escuchaba que pues es feo decirlo verdad. **38.- ¿Qué escuchaste?** Pues que pujaba y le suplicaba que no lo hiciera y él le decía que si no se dejaba sino cooperaba dice ahorita sigo con tu hija y pues hizo de las suyas cuando ella suplicaba, le rogaba que no lo hiciera, mi madre no sé cómo pudo como le hizo no sé a lo mejor pues Dios es tan grande que mi madre la dejo sola él en el cuarto de la entrada y empezó a gritar como pudo a pesar de que él nos amenazó que si gritábamos nos iba a matar uno por uno, porque traía un arma y se metía la mano que la iba a sacar y mi madre se armó de valor y empezó a gritar y afortunadamente escuche como gente llegaba, pero nosotros nos espantamos más porque pues él nos dijo que iba traer su gente que nos iban a matar como perros y que pensaban que yo era el dueño de la casa, pero yo no era el dueño de la casa a ella se lo decía cuando estaba haciendo de las suyas con mi esposa. **39.- ¿A qué te refieres con que estaba haciendo de las suyas con tu esposa?** Que la estaba violando porque yo lo mire cuando ella la sacaron traía su pantalón abajo y sus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pantaletas y yo la abrace y le pregunte qué te hizo y me dijo me violó, pues ya mi mamá empezó a gritar y fue cuando lograron llegar pero pensamos que era gente de él, pero no, escuchamos como lo sacaron a él y empezaron a gritar y lo golpeaban y no sé qué tanto le hacían y unas personas se dirigieron a mí y me empezaron a desatar. **40.- ¿Cuánto tiempo aproximadamente los tuvieron privados de su libertad?** Fue alrededor entraron como tres y media, cuando llegaron los policías eran como cinco y media o seis de la mañana algo así. **41.- ¿Qué más paso?** Pues cuando mi madre empieza a gritar y se introducen estas personas a nuestro domicilio, el domicilio ahora sí que donde yo trabaja escucho como a él lo empiezan a golpear y pues dirigen personas hacia mí y me empiezan a desatar y ya traían a mi esposa de adentro y como le repito traía su pantaleta abajo, su pantalón abajo, llorando, la estaban desatando también y mi madre también y ya el hombre lo tenían tirado en lo que es la sala de la casa, mi madre sale corriendo hacia afuera y seguía entrando gente, porque hubo mucha gente que estuvo ahí y pues ya grito un vecino dice ya viene la policía porque la policía llegó luego no tardó en llegar. **42.- ¿Conoces algún vecino de los que intervino?** Pues bueno en su momento cuando llegaron pues es que uno yo lo primero que hice fue abrazar a mi esposa y en si todo se vuelve un shock como no estás en un mundo uno está en otro mundo, yo vi bastante gente, yo no sé de dónde salió tanta gente, pero había mucha gente ahí y solo conocí a la persona que grito dice ya viene la policía ya le hable a la policía, pero esa persona estaba arriba en la parte de arriba de su domicilio. **43.- Posteriormente dices que ya los vecinos tenían al sujeto que estas señalando ya lo tenían retenido ¿a quién le entregaron a ese sujeto?** Ok, cuando paso eso nosotros inmediatamente salimos hacia afuera, cuando salimos saco a mi esposa abrazando, veo como llega una patrulla, llega otra patrulla e introducen los policías adentro del domicilio y sacan al sujeto y todavía el sujeto como se les quiso poner a él como que no se quería dejar agarrar y ellos fueron se introdujeron al domicilio a traerlo. **44.- ¿Quién saco a ese sujeto del domicilio?** Fueron unos policías. **45.- ¿Antes de que llegaran los policías quién lo tenía al sujeto ahí?** Había muchos vecinos adentro.

En interrogatorio el Asesor jurídico obtuvo:

1.- ¿Nos podría decir usted refiere que se robaron su moto ¿recuerda la marca de su moto? Una marca ***** y era color grafito ***** **2.- ¿De qué modelo?** Modelo que. **3.- ¿El año de fabricación?** 2018. **4.- Tú refieres que los hechos acontecieron en el capulín ¿recuerdas el nombre de la colonia?** Se llama *****. **5.- Ya nos dijiste el municipio.** Tlayacapan. **6.- ¿A nombre de quién está la factura?** Yo se la compre a un maestro. **7.- ¿Recuerdas el nombre del maestro?** *****. **8.- ¿En qué documento aparece el nombre del maestro *****?** Esta en la factura en la parte de atrás. **9.- ¿Qué documento te dieron cuando compraste la moto?** Me dieron primero me dieron una copia de la factura, me dieron un papel de compra y venta donde yo

iba a estar pagando porque yo la compre en tres pagos. **10.- Si yo te pongo a la vista la factura ¿podrías reconocer dicho documento?** Claro que sí. **11.- Esa misma también si lograras ver el documento ¿recordarías qué documento es?** Sí. **12.- El primer documento ¿Qué es?** Es la factura. **13.- El segundo ¿Qué corresponde?** Es una carta responsiva. **14.- ¿Esa quién te la firmo?** *****. **15.- ¿Quién es *****?** El que compro la moto. **16.- ¿Es quién te la vendió a ti?** Sí él me la vendió a mí. **17.- Es el que dices que es el maestro ¿verdad?** Sí. **18.- Dicha moto de acuerdo al primer documento que dices que es la factura ¿puedes leer qué es lo que informa dicha factura?** Fecha 20 de febrero del 2019, factura ***** , Folio fiscal ***** , cliente: nombre razón social ***** , RFC cliente ***** , uso cliente ***** , importe \$31, 887.93, \$4081.38, descuentos \$6379, automotor marca ***** , modelo ***** , año 2018, número de serie ***** , número de motor ***** , color ***** , uso trabajo, procedencia hecho en México, otro cilindraje 850, moto nueva sin robar, total con letra veintinueve quinientos noventa pesos. **19.- Por cuanto al segundo documento ¿Qué es lo que refiere?** Carta responsiva para compra y venta de vehículos automotores en Oacalco, Morelos, siendo las no tiene la hora, pero dice del seis de junio del dos mil veinte, el vendedor ***** con domicilio ***** , el comprador ***** , con domicilio ***** , que se identificó con INE, folio expedida por no tiene, celebramos una carta responsiva al tenor de los siguientes clausulas: el vendedor entrega en este acto al comprador el vehículo y los documentos correspondientes a la unidad marca ***** , su marca ***** , modelo ***** , número de serie ***** , número de motor ***** , placas ***** color ***** , certificado de verificación no tiene, tarjeta de circulación ***** , factura ***** , expedida por Walmart de México. **20.- ¿Quién firma como comprador dicha responsiva?** Como comprador soy yo. **21.- ¿Cuál es su nombre de usted?** *****. **22.-¿Quién firma como vendedor?** *****. **23.- Refieres que a tu mamá le quitaron un celular ¿recuerdas qué marca?** Era un la verdad era un no era muy caro el teléfono era un *****. **24.- ¿De qué color?** Gris. **25.- ¿La marca?** ***** y era gris con negrito enfrente. **26.- Dices tú por cuanto a la cantidad que les robaron que 17 mil que estaba en el porta bebe cinco a parte y la moto, el celular ¿eso fue todo lo que les robaron?** Sí.

En contrainterrogatorio la Defensa extrajo:

1.- Ahorita tuviste a la vista dos documentos. Claro. **2.- ¿Ya no te escuche respecto a si ***** tiene algún documento o tiene a su favor algún endoso de alguna factura?** Me dio la tarjeta de circulación y ahí venia su nombre de las placas. **3.- ¿Él tenía algún documento endosado a su favor de esa motocicleta?** Sí. **4.- ¿Cuál?** Pues cuando yo le empecé a pagar tenía una hoja como la primera que le mostré. **5.- ¿Esa dónde está?** Pues él me dijo cuando me robaron la moto que me la iba entregar y que si necesitaba yo ahora sí que viniera que no había ningún problema que él venía. **6.- ¿Quién entrego esa factura que tuviste a la vista la fiscalía?** Él la entrego. **7.- No tiene ningún endoso a favor de *******



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¿correcto? No, de hecho la que entregue es una copia yo tengo la original. **8.- Pero esa factura que tu vista a la vista que es la original no tiene ningún endoso a favor de *******
¿verdad? No. **9.- Dices que es una moto año 2018 por el valor de 29 mil 590 ¿es correcto?** Sí. **10.- ¿Tú no pagaste esa cantidad de 29 mil 590 verdad?** No. **11.- Nos dices que unos sujetos se metieron a tu domicilio ¿Cómo iban vestidos?** El muchacho el flaco recuerdo que llevaba un pantalón azul y llevaban sudaderas. **12.- ¿El otro?** No recuerdo muy bien que llevaba, parece que llevaba un pans algo así como color verdecito y también llevaba sudadera. **13.- En el interior de tu cuarto donde estabas no había ningún foco prendido ¿es correcto?** No. **14.- Dices que entraron, los amarraron les dijeron que dónde estaba el dinero y las llaves de la moto ¿es correcto?** Claro. **15.- Dices que se llevaron un celular ¿verdad?** Sí. **16.- Ya nos referiste a qué hora llegaron 3:30 de la mañana todo lo que nos acaba de decir se lo referiste a un elemento de la policía ¿es correcto?** Cuando llegaron si nos preguntaron que como había. **17.- Te realizaron una entrevista ¿a qué hora fue esa entrevista?** Realmente no recuerdo bien la hora porque eran como cinco de la mañana o cinco media cuando ellos hicieron. **18.- ¿A qué hora llegaron los elementos de la policía?** En realidad eso si no sé, pero llegaron. **19.- ¿Más o menos?** No tengo una idea, no se 5:20 cinco y media, no tengo exactamente idea. **20.- Dices que al sujeto lo sacaron de tu domicilio ¿verdad?** Sí. **21.- No se quería dejar agarrar ¿por qué?** Pues no se pue se venía jaloneado cuando los policías sacaron. **22.- ¿A qué hora más o menos llegaron tus vecinos a tu domicilio ayudarlos?** Pues como a las cinco, cinco y cuarto, algo así, es que no tengo idea del horario, es que no tenía en que ver hora. **23.- Nos dices que dicho domicilio tiene tres recamaras una sala, un baño y una lavandería ¿cierto?** Sí. **24.- ¿Dónde estás tú cuando se llevaron tu moto?** Yo estaba en la cocina. **25.- ¿Dónde estaba tú esposa cuando se llevaron tu moto?** Cuando se llevaron mi moto la tenía en la sala. **26.- ¿Tú mamá donde estaba?** Mi mamá en el primer cuarto de la entrada.

En re interrogatorio el agente del Ministerio Público extrajo:

1.- Le dijiste a la defensa que no había ningún foco prendido en la casa ¿verdad? Sí. **2.- Entonces ¿Cómo te percataste del hecho?** Porque ellos la encendieron, tal parece como si hubiesen sabido. **3.- ¿Qué otro tipo de iluminación había en el lugar?** Solo encendieron esa luz de cuarto, donde estábamos nosotros y ya cuando se metió al baño él encendió la luz del baño nada más. **4.- Afuera en la calle ¿hay iluminación?** Habíamos dejado apagado las luces. **5.- ¿En la calle hay iluminación?** Si hay. **6.- ¿Qué tipo de iluminación?** Focos. **7.- ¿A qué distancia de tu domicilio?** Los focos usted dice de la calle de afuera sobre la calle que está afuera de mi domicilio, la calle que está afuera de mi domicilio solo tiene iluminación mi vecino de enfrente. **8.- ¿Qué tipo de iluminación?** Tiene dos focos afuera, afuera en la entrada de su casa están los focos en la parte de abajo. **9.- ¿Esa luz refleja hacia donde se encontraban ustedes?** Si

porque no había barda ni nada vive enfrente. **10.- Le dijiste a la defensa que un sujeto vestía con un pans como verdecito ¿a qué sujeto te refieres?** Al hombre que está ahí. **11.- ¿Estás seguro que su pans era como verdecito?** Bueno, seguro, seguro en realidad no porque no me acuerdo exactamente. **12.- ¿Qué te haría recordar?** Una sudadera que llevaba. **13.- Si yo te pongo a la vista tu declaración ante el Ministerio Público ¿podrías recordar cómo iba vestido este sujeto?** Tal vez sí. **EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. 14.- ¿Cómo iba vestido este sujeto el día de los hechos?** Si venía con pans azul. **15.- ¿De qué color era?** Azul marino.

3.- Testimonial a cargo de la víctima de iniciales ***** , debidamente asistida de la psicóloga Patricia Esperanza Guerrero Suárez, adscrita al Departamento de Orientación Familiar, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- Señora Isabel buenos días ¿usted a qué se dedica señora? Yo a mi hogar. **2.- ¿Cuántos años tiene?** Ando en 65 años. **3.- ¿Cumplidos cuántos tiene?** 64 años. **5.- ¿Cuándo es su cumpleaños?** El 4 de enero. **6.- ¿Sabe por qué esta aquí?** Sí. **7.- ¿Por qué señora?** Porque en el año 2000 29 de julio se metieron dos sujetos a nuestro hogar como más o menos tres y media de la mañana. **8.- Usted dijo nos dijo que en el año 2000 29 julio ¿está segura que fue en el año 2000?** Hay perdón en el año 2020. **9.- En el año 2020.** Sí. **10.- ¿Qué fecha?** 29 de julio. **11.- ¿A qué hora?** Más o menos tres y media de la mañana. **12.- ¿En dónde estaba usted?** En mi domicilio. **13.- ¿En cuál domicilio?** En calle de Capulín. **14.- ¿De qué colonia?** De Oacalco. **15.- ¿De qué colonia señora?** De Oacalco. **16.- ¿Está segura que es de Oacalco?** Sí pues así nos decían los vecinas que es Oacalco. **17.- ¿De qué municipio?** Que pertenece a Tlayacapan. **18.- ¿Usted en su declaración del Ministerio Público dijo Oacalco?** Sí. **19.- ¿Esta segura?** Pues unos dicen que es Oacalco y otros dicen que es el Palmerito. **EJERCICIO PARA SUPERAR CONTRADICCIÓN. 20.- En ese documento hay una firma ¿de quién es esa firma?** Mia. **21.- ¿Usted firmo ese documento?** Sí. **22.- Me puede decir lo que esta subrayado con pluma.** Colonia Capulín. **23.- ¿Qué hacía usted en ese domicilio señora?** Es que mi hijo trabajaba en esa obra. **24.- ¿De qué trabajaba su hijo?** Del albañil. **25.- ¿Quién es su hijo?** *****. **26.- ¿Su hijo está casado?** Vive en unión libre. **27.- ¿Con quién?** Con *****. **28.- Dice que estaba ahí en ese domicilio con su hijo ¿Qué sucedió el día y la hora que ya nos dijo?** Pues se metieron los sujetos y nos hablaron mal dijeron bájense hijos de su puta madre de la cama y nosotros pues todos dormidos así como qué paso, rápido nos bajamos y dijeron hínquense hijos de su puta madre y no hagan ningún movimiento porque si tratan de hacer algún movimiento allá afuera esta uno y dice y les va a dar un plomazo en la cabeza y pues nosotros nos bajamos de la cama y nos hincamos como no los ordeno



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

***** con su acompañante un muchacho como más o menos como 16 a 19 años lo vi joven, delgado, el señor ***** es un señor como más o menos de una estatura de 1.70. **29.- ¿En dónde se encuentra ***** en este momento?** Él. **30.- ¿En dónde se encuentra ***** en este momento?** Es él. **31.- ¿De qué color viene vestido?** De amarillo. **32.- ¿Qué paso señora?** Pues cuando nos amarro el muchacho le ordeno que nos amarrara. **33.- ¿Cuál muchacho?** El compañero de él, le dijo amárralos, nos amarraron de los pies y manos hincados y luego le ordeno que buscara las cosas, pidieron las llaves de la moto. **34.- ¿De quién era la moto?** De mi ***** y esculcaron un porta bebe ahí había 17 mil pesos que la señora envió para los materiales y su paga de mi hijo cinco mil pesos que tenía yo en mi bolsa, me registraron el bolso, sacaron todo los celulares, mi celular, él de mi hijo y el dinero y los papeles que tenía, mi credencial también, se llevaron todo, yo les dije a ***** por favor no nos hagan daño, no nos dejen así, que no fueran malitos que tuvieran piedad que nosotros éramos trabajadores, trabajamos ahí, nosotros no éramos dueños, a mi hijo no lo trataron mal por favor a mi hijo, a mi nuera, a mi niña, una niña chiquita de nueve meses, como nosotros amarrados le dije por favor no se vaya a caer la niña déjenmela aquí porque ella no camina, agarro ***** y me la tiro con todo y la cobija en mis pies, sacaron a mi hijo aquí en mi presencia, aquí lo pasaron por mis pies escuche cuando se lo llevaron, oí el golpe cuando lo tiraron porque lo separaron, cada quien lo llevaron por su lado, ***** le dijo al muchacho que la violara, el muchacho contesto todo lo que quieras no te pases de huevos, ya no separaron a mí me dejaron en esa pieza, al final le dijo váyase, llévese todo, llévese la moto, oí cuando arrancaron la moto y se fueron. **35.- ¿Quién se fue en la moto?** El que estaba allá con las cosas, él les ordeno a que se fueran, dijo váyanse. **36.- ¿Quién dijo?** El señor ***** les dijo váyanse y dice entonces arranco la moto yo la oí cuando se fue se quedó en silencio, llevaron a mi nuera hasta por el fondo por el baño y de ahí ya no se escuchaba nada solo oí los golpes que le dieron a mi hijo, empecé yo a gritar y de repente oí que entraron las personas corriendo y le dije que estaba yo amarrada y me soltaron y del miedo agarre a la niña y salí corriendo como loca para la calle, en ese momento no sabía ya yo ni qué. **37.- Usted dice que llegaron y los amarraron ¿con qué los amarraron señora?** Con alambre quemado y nos repitieron la amarrada con un cable de luz. **38.- ¿De qué parte del cuerpo los amarraron?** De las manos y en los pies. **39.- Señora cuando usted estaba amarrada y la separaron y la llevaron a otro cuarto ¿usted qué escuchaba de su nuera?** Yo me quede en el mismo cuarto donde nos bajaron de la cama, me quede ahí, sacaron a mi hijo lo aventaron a otro cuarto, oí los golpes para allá y mi nuera la llevaron al fondo como para al baño y oía yo que pues que gritaba que así como que la estaba amenazando. **40.- ¿Qué gritaba su nuera?** No, no, pero lloraba ya no quisiera ni recordar esos momentos, ya tiene un año y yo no lo puedo superar, yo escuchaba que ella se quejaba, que ella lloraba, oía que pujaba pues no sé cómo que pujaba y yo dije pues ya la estará violando o que

la está torturando o no sé qué le estará haciendo, yo no sabía, yo ahí en el lugar yo solo escuchaba quejidos y mi hijo también silencio ya después que estará pasando ya no se oye nada, digo ya se irían, pensé que el señor ***** ya se había ido por eso yo grite. **41.- ¿Qué grito señora?** Auxilio dije por favor, auxilio, socorro, entraron las personas de rápido y les dije aquí estoy, estoy amarrada yo estaba al entrar del cuarto, me desataron y yo que ni cuenta me di como me lleve a la niña del susto, me soltaron mis pies todo. **42.- Dice que usted se salió después de usted ¿Quién salió?** Pues mi hijo y mi nuera porque. **43.- ¿Cómo iba su nuera?** Mi nuera iba todo desgredada, con el pantalón, la burla que le hicieron, yo vi que llevaba su pantalón. **44.- ¿Cómo llevaba su pantalón?** Abierto de aquí. **45.- ¿Cómo llevaba su ropa interior?** Se veía como si le hubieran bajado el pantalón y la pantaleta y lo llevaba así todo mal enrollado cuando yo la vi, pues yo le digo que salí a pedir auxilio para la calle, el vecino de enfrente dijo que les pasa le dije yo es que se metieron a la casa a robarnos, dice dónde está ahorita llamo a la policía y llamo a la policía y de rápido pues si auxiliaron los policías porque llegaron rápido al auxilio cuando los policías llegaron pues ya había mucha gente ahí y yo ya andaba ahí afuera, mi hijo, mi nuera ya andábamos ahí afuera. **46.- ¿En qué estado vio a su hijo cómo iba su hijo?** Golpeado, revolcado. **47.- ¿Usted se percató quién lo golpeo?** No, pues cuando lo sacaron de ahí donde yo estaba se lo llevaron así, lo llevaba el señor ***** , lo llevaba para afuera y supongo que él mismo lo golpeo, porque el otro andaba registrando las cosas. **48.- Después de que llegaron los policías ¿Qué paso?** Cuando llegaron los policías ya había gente ahí, entonces se metieron los policías y nos preguntaron que qué había pasado le dijimos yo no vi quien le pego, dijimos yo no vi porque me salí adelante a la carrera me soltaron, me lleve a la niña, me salí para afuera para la calle y no sé qué paso, yo no me di cuenta. **49.- ¿Cómo cuánto tiempo los tuvieron privados de su libertad?** Pues mucho tiempo porque desde las tres y media de la mañana hasta como a las cinco de la mañana pues ya casi amanecí, ya los policías lo sacaron a él para fuera ya vi su rostro porque llevaba una sudadera que le cubría entonces ya le vi su rostro que tenía barba y bigote. **50.- Señora ¿había luz en su casa?** No. **51.- ¿Entonces como lo vio?** Por la luz de la ventana, porque hay una lampara pegado así donde vivimos. **51.- ¿Hay una lampara?** Cuando llegaron los policías se metieron. **52.- ¿En dónde está en esa lampara exactamente?** Enfrente de la casa del vecino enfrente. **53.- ¿En la casa del vecino esta la lampara?** Si y esta luz da hacia adentro. **54.- ¿Cómo es la casa donde vivía con su hijo?** Pues es una casa que no tenía puertas, no tenía ventanas, pues ahí nos quedábamos porque de estar rentando no teníamos donde quedamos y ahí nos quedamos y nunca pensamos como no le hacemos ningún mal a nadie, nos confiamos y nos quedamos ahí, gracias a Dios que nos auxiliaron las personas y los policías que llegaron, los peritos y este el que fue a tomar las fotos le dio permiso mi hijo que entrara a la casa a tomar las fotos, muchas cosas nos ayudaron. **55.- Usted dice que el señor se llama ***** ¿sabe usted si tiene otro nombre?** No.



En interrogatorio el Asesor Jurídico obtuvo las siguientes respuestas:

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1.- Usted refiere que le dio 17 mil y cinco mil pesos la señora ¿Cuál es el nombre de la señora que le entrego esas cantidades de dinero? ***. 2.- ¿Quién es *****? No se me sus apellidos. 3.- Esta persona ¿para qué le dio ese dinero? Para pagar a mi hijo y pagar el material. 4.- Refiere usted que llegaron los policías ¿recuerda usted a qué hora llegaron? Como a esas horas como a las cinco de la mañana.**

En contrainterrogatorio la Defensa extrajo:

1.- Refiere usted que se llevaron el dinero, que andaban esculcando en la casa ¿eso es correcto? Sí. 2.- Entonces ellos encontraron el dinero ¿verdad? En el porta bebe. 3.- ¿Ustedes nunca se lo dieron? Sí. 4.- ¿El celular de usted de donde lo saco? De mi bolso. 5.- ¿El celular de su hijo? A él porque él lo tenía, las llaves de la moto también con groserías se la pidió donde están las llaves hijo de tu puta madre. 6.- Dice que llegaron varias personas ¿Cómo cuantas personas llegaron? Como unas diez, quince personas. 7.- Refiere que la policía llega aproximadamente a las cinco de la mañana ¿eso es correcto? Sí, pero no tardaron en llegar porque creo que estarían cerca y si nos auxiliaron. 8.- Refiere que el hecho sucede 3:30 ¿es correcto? Sí. 9.- Dice que no tardaron en llegar. Así ve que pasan casos y se tardan dos o tres horas en dar el auxilio.

En re interrogatorio la Fiscalía obtuvo:

1.- Señora usted le dijo al defensor que los señores anduvieron esculcando para llevarse el dinero ¿Quién le dijo a las personas que estaba ese dinero en el porta bebe? Pues ellos esculcaron, porque yo le dije que no teníamos dinero, yo dije no tenemos dinero, nosotros somos trabajadores y este le ordeno *** a su acompañante le dijo búscale. 2.- Usted le dijo a la defensa que no tardaron mucho tiempo en llegar los policías. Sí. 3.- ¿Entonces cómo cuanto tiempo los tuvieron privados de su libertad? Le digo que desde las tres y media hasta como a las cinco de la mañana.**

4.- Testimonial a cargo del médico legista JOSÉ HILARIO VICENTE LOZANO CASTRO, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- Doctor ¿para qué institución trabaja? Estoy adscrito a la Fiscalía General del Estado, al área de servicios periciales de la zona oriente. 2.- ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja ahí? Voy a cumplir 35 años de servicio. 3.- ¿Cuáles son las actividades que realiza en su función? Dentro de las

funciones que realizo son las siguientes: determinar una clasificación de lesiones, un estado psicofísico y una determinación de edad clínica, examen ginecológico, proctológico, andrológico, examen de toxicomanías, opiniones técnicas y la práctica de necropsias previo levantamiento de cadáveres, comparecencias a las cuales tenemos la obligación de comparecer. **4.- Para llevar sus actividades ¿Qué capacitación ha recibido?** A través del tiempo las que corresponden al área de medicina legal, las he tomado en el Estado de México, la he tomado en la ciudad de México y en la ciudad de Cuernavaca, tiene dos años que por pandemia no se han hecho en forma pública todo es en forma virtual. **5.- ¿Sabe por qué se encuentra hoy aquí?** Mi intervención se debe a que se me solicitó realizar una examen ginecológico y un estado psicofísico relacionado con la carpeta de investigación *****. **6.- ¿Me puede hablar acerca de ese dictamen que realizo?** El dictamen pericial que se llevó a cabo fue el siguiente: partiendo de la estructura del dictamen hablamos primero de la persona, de la cosa o del objeto del modo en el estado en que se hallare, tuve la oportunidad de revisar a una persona del sexo femenino de nombre ***** el día 29 de julio del 2020, a las 12 horas con 45 minutos, se trataba de una persona de 18 años de edad, su estado civil unión libre, su escolaridad secundaria completa, originaria del poblado de Buenavista Guerrero del estado de Puebla y su residencia en aquel tiempo la manifestó que correspondía al poblado de Yautepec, y el domicilio era ***** en relación a las circunstancias y a los resultados que todo lo que se procesa dentro de su exploración física y su contenido es una persona que se encontraba consciente, orientada en tiempo, lugar y personas, congruente, coherente, integra sus mucosas orales hidratadas, orofaringe normal, su marcha normal, coopera ampliamente al interrogatorio, no presentaba datos de intoxicación por alguna sustancias y presentaba lesiones externas recientes en la superficie corporal, esas lesiones recientes son descrita a continuación, el número 1 marcada como postcontusión en la región occipito-parietal del lado izquierdo, la segunda lesión es una postcontusión en la región occipital parte media, contusión en la región dorsal lumbar y la cuarta lesión contusiones en la cara posterior de ambos glúteos y la última lesión que se pudo observar al momento de su reconocimiento fueron unas zonas hiperémicas inferidas por qué, porque la víctima fue sujeta y manoteada y amarrada con un alambre y presentaba zona de equimosis en la cara anterior, en la cara medial, externo posterior del tercio distal de ambos antebrazos, en relación a sus datos ginecológicos esta persona comenzó su menarca a los trece años, su vida sexual activa fue a los catorce años, con un embarazo que termino con la parte eutócico, o sea un parto normal con la atención obstétrica en el hospital general no sé si es Chautla del Estado de Puebla, en el año 2019, su control de natalidad la llevaba a cabo por medio de coitos interrumpidos, referente a su exploración ginecológica, quiero aclarar que se encontraba presente su suegra de nombre ***** , ambas personas tanto a su suegra como a la víctima se le explico en qué consistía el examen ginecológico, lo cual aceptan y se le dan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

instrucciones de cómo debe colocarse en la mesa de exploración, la colocación en la mesa de exploración es una posición de cubito dorsal, posteriormente flexionando sus miembros pélvicos apoyados en la mesa de exploración llevamos a cabo todas las reglas que marca para la exploración de la paciente, una vez colocada en posición ginecológica, coloqué mi mano izquierda sobre la sínfisis del pubis, roto mi articulación y mis dedos quedan en U invertida lo cual permite poder separar los labios de los genitales externos, que observo, observo una zona de equimosis de color rojo en la cara interna de los labios, equimosis de las mismas características en el introito y observo otra zona de equimosis a nivel de la fosa navicular, esto externamente, al mismo tiempo observo una vagina amplia, elástica permeable y observo unos desgarres no recientes cicatrizados totalmente a las 2, 4, 6 a las 9 horas, en relación y comparación a la caratula de un reloj, posteriormente, para corroborar lo antes observado me apoyo en la maniobra de las riendas sueltas, en que consiste esta maniobra sujeto los labios mayores con los dedos pulgares de ambas manos de afuera hacia abajo y me permite observar toda la zona de los genitales externos y se corrobora lo antes observado, previo al examen ginecológico se le indicó que se le tomarían unas pruebas para la búsqueda de líquido espermático, en genitales externos e internos, yo tomé estas muestras a través de unos hisopos con solución fisiológica primero por la parte externa de los genitales de los labios, dos hisopos y luego otros dos hisopos en la parte interna que corresponde al interior de la vagina o fondo de saco de Douglas se embalaron y se entregaron a mi compañero receptor de documentos para que se entregara al perito en química del turno correspondiente, en relación a este dictamen recibí con fecha 30 de julio del mismo año otro documento donde se me giraba determinar la temporalidad de las lesiones y la mecánica de lesiones girada por la misma persona del Ministerio Público, las lesiones que presentaba si me avocó a la parte externa y que estaban en diferentes partes del cuerpo y del área genital le doy hincapié a la zona de equimosis que es una equimosis, es una lesión vital que se produce por la extravasación de la sangre a la altura o por la parte o se forma por encima del tejido graso y al mismo tiempo de las mucosas, en este caso lo que se encontró en los genitales son las equimosis, las equimosis tienen un cierto proceso para formarse y tienen cinco puntos importantes, la destrucción de sus venas, arterias y sus vénulas, la coagulación sanguínea arterial o venosa, la presión arterial y la coagulación de la sangre, son cinco requisitos que cumple para que se pueda cumplir esa equimosis, por eso se habla de una lesión vital y qué es una equimosis ya di el concepto y viene una mancha que se forma en la piel y que de acuerdo a la temporalidad va transformándose en varios colores, el color rojo corresponde al primer día, el color negro al segundo y tercero, el color azul del cuarto al sexto y del color verde del séptimo al doceavo y el amarillo del día tercero y al vigésimo segundo, esas son las características de la coloración de la equimosis eso nos indica la temporalidad de las lesiones de las personas exploradas, la mecánica de

lesiones se refiere a la transferencia de un agente externo en movimiento que se desplaza hacia los tejidos blandos, cuando esa energía se hace más potente los tejidos blandos y los tejidos óseos tratan de absorberlo, pero finalmente esta resistencia es vencida y se producen las lesiones que se encontraron en la superficie corporal de la persona antes mencionada, esta fue la ampliación del dictamen que se me solicito, a qué conclusiones llegue: primero que era una persona del sexo femenino con edad a la cronológica, que presentaba lesiones recientes que se clasificaron como lesiones que tardan en sanar menos de quince días, estado psicofísico normal, examen ginecológico lo cual describir los desgarres a las 2, 4, 9, horas cicatrizados totalmente y las zonas de equimosis localizadas en la cara interna de los labios, introito y fosa navicular, posteriormente corroboré esto por medio de la maniobra de las riendas sueltas determinó la edad clínica de ella, cómo la determino, previa revisión observo que de acuerdo a su aspecto general y desarrollo de carácter sexual y presentar signo de pubertad y en relación a la segunda etapa de dentición permanente, pude observar 16 piezas dentarias en el maxilar lo cual indica que había presencia de primero, segundo y terceros molares, a nivel de la mandíbula pude observar 14 piezas dentarias integrales y la presencia parcial de dos terceros molares, en base a esto pude determinar que era una persona de 18 años y menor de 19 años médico legal, terminé mi dictamen pericial con la fecha, mi nombre, mi cédula profesional y la institución que me formó y la fecha en que se dictaron ambos dictámenes. **7.- ¿Qué bibliografía utilizó?** Hay un libro básico que es el de delitos sexuales, no me acuerdo su apellido pero en el cual me apoyé y el otro es el libro de medicina legal del doctor Vargas Alvarado. **8.- ¿Doctor las lesiones que se refiere pueden ser producidas por una violación?** A cuales se refiere al área genital y extragenital. **9.- A las lesiones del área genital doctor.** Esos datos clínicos que pude encontrar me orientan a un coito reciente.

5.- Testimonial a cargo de la psicóloga ERICA MORALES

MONTESINOS, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- ¿Para qué institución trabajas? Fiscalía zona oriente. **2.- ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja ahí perito?** Diez años ocho meses aproximadamente. **3.- ¿Cuál es la capacitación que ha recibido para llevar a cabo su trabajo?** Cuento con la licenciatura en psicología, certificación en psicosexualidad, certificación en psicología forense, certificación en psicología clínica y diversos cursos en psicometría. **4.- ¿Me podría decir porque se encuentra el día de hoy aquí?** El día 30 de junio del 2020 se me solicitó para realizar la evaluación a dos personas la primera que iba a verter es la solicitud que se me envió para evaluar a la persona de nombre *****, fue evaluada el día 30 de julio, cabe mencionar que dentro de las manifestaciones que presentaba era nerviosismo, juego de manos constantes,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llanto efusivo tanto en las entrevistas de las cuales pudo hacer contención, sin embargo durante la entrevista hubo un poco más de llanto efusivo con dificultad de controlar el cual si se pudo costar trabajo la contención pero se logró y se siguió con la entrevista, motivo de evaluación que presenta es estoy se metieron a robar, robaron la moto de mi hijo, me robaron 17 mil pesos y la paga de mi hijo cinco mil pesos, las pruebas aplicadas metodología utilizada para realizar la evaluación se aplicó el test de bajo la lluvia que nos ayuda a visualizar la forma del enfrentamiento que tiene ante situaciones adversas, el test de árbol que nos ayuda a identificar sus estancias psíquicas así como rasgos de personalidad, el test de Bender que nos ayuda a identificar si hay alguna afectación a nivel cognitivo o perceptual, cabe mencionar que no se aplica mayor cantidad de pruebas derivado de que la persona no presenta escolaridad, se le ayuda a realizar su ficha de identificación y las gráficas son limitados, cuando me refiero a gráficos limitados quiero decir que no hay narrativa dentro de los gráficos, por lo tanto no es posible, aunado al estado emocional que se encontraba no es posible realizar mayor de esta misma se hace una entrevista dentro de la entrevista menciona que estaban durmiendo que estaban en la cama, su nuera, su hija, ella y la niña, llegaron dos personas con tubos y les dijeron que se bajaran de la cama, mencionan que los agarraron de pies y manos y les pedían las llaves de la moto y dinero, ellas les mencionaba que no le hicieran daño a ella ni a su familia, mencionan que en todo momento los amenazaban y los insultaban, que se llevaron a su nuera que sacaron a su nuera, que ella gritaba que por favor tuvieran piedad que pensarán en sus familias y que no les hicieran daño, mencionan que uno le dice al otro que le dieran a la niña al papá y que la callara, posteriormente le dice que lo saque y ella escucha golpes, la niña lloraba y le dicen a ella que la callé como pudieran y mencionan me avientan a la niña, como pude la callé, menciona que escuchas golpes y que escuchó que le dijo al más joven, échate a la nuera y el más joven no, mejor vámonos y empezaron a discutir, lo corrió, escuchó que se fue la moto, escucho golpes y ella en ese momento pensó que estaban pegándole a su hijo que lo estaban torturando, menciona que ella abraza a la bebe y se pone a gritar, pidiendo ayuda entonces ella escucha más ruidos, entran personas la desamarran y ella sale gritando pidiendo ayuda, dentro de los indicadores podemos encontrar en árbol, se encuentran rasgos de depresión, se encuentran asimismo rasgos de depresión que afectan su adaptación que provocan inestabilidad dentro de lluvia se encuentran indicadores de alto monto de ansiedad, mecanismos de defensa lábiles o bajos y dentro de Bender encontramos que no hay afectación a nivel cognitivo, dentro de la integración dinámica se encuentra que derivado de la hostilidad del medio en el que ella se encuentra, se encuentra con sentimientos de inseguridad y vulnerabilidad, presenta algo grado de temor y zozobra, percibiendo a su agresor como peligroso para su integridad, se encuentran rasgos de depresión dificultándole su nivel de adaptación, se encuentra crisis de ansiedad y pánico, se

encuentra hipervigilancia, sensación de minusvalía, se encuentran mecanismos de defensa disminuidos o lábiles que no ayudan a la adaptación, estrés agudo, por lo tanto dentro de las conclusiones haciendo la integración llega a la conclusión de que la persona de nombre ***** sí presenta daño psicológico, haciendo referencia a la segunda evaluación, la segunda evaluación igualmente fue solicitada el día 30 de julio, se solicita para la persona de nombre *****; dentro del motivo de evaluación menciona que está denunciando a las personas que le hicieron mucho de forma física y psicológicamente, menciona principalmente a mi esposa, para realizar esta evaluación igualmente se realiza la aplicación de observación directa, entrevista con técnica de rapor, el test de bajo la lluvia como ya lo mencioné nos ayuda a saber la interacción que existe, perdón la forma de enfrentar las situaciones adversas así como rasgos de personalidad, test del árbol que nos ayuda a identificar las relaciones entre las relaciones psíquicas y rasgos de personalidad, mecanismos de personalidad y así también test de Bender que nos ayuda si alguna afectación a nivel perceptual o alguna afectación a nivel cognitivo, cabe mencionar que de esta misma manera no se aplican más pruebas derivado del estado emocional en el que se encontraban, dentro de la entrevista menciona que estaban durmiendo y escuchó que les gritaron abrió los ojos y vio a dos personas que llevaba tubos y uno decía que en su sudadera llevaba armas y que había una persona más afuera esperándolo y que tenía arma y que los iba a balacear, dice que los agarran los bajan de la cama y los amarran de los pies y manos, les piden el dinero y llaves de la moto y él les dice dónde están, piden celulares y se los dan, sacan a su esposa y la interrogan que quién era el patrón o patrona, posteriormente se llevan a su esposa al baño, a él le dicen que le peguen lo sacan y en la cocina había un hormiguero y lo avientan al hormiguero en las hormigas, le dice al más joven que se echara a su esposa y el más joven le dice que no que mejor ya se fueran a lo cual él se molesta y le dice que se fueran y que los veía en el zarco, la niña no dejaba de llorar se la dieron a su mamá quien la estuvo consolando, tranquilizando, menciona que le dice que él le menciona a la agresor que le dice que los dejara en paz que tuviera piedad y le dijo ahorita me voy a echar a tu mujer y dice que acaricia a su hija y le dijo a tu hija también, al momento de acariciar a la bebe le dijo estas muy tiernita, así me gustan, entonces se mete al baño y escucha aproximadamente tres minutos de silencio y ya estaba violando a su esposa, escucha que entraron personas y empiezan a escuchar golpes a lo cual él escucha que decía tenme piedad y las personas le decían acaso tú le tuviste piedad a estas personas, él menciona me siento culpable por lo que le pasó a mi esposa si yo la hubiera dejado en Puebla esto no le hubiera pasado, dentro de los indicadores de árbol se encuentran indicadores de mecanismos de defensa mediante el ocultamiento, se encuentran indicadores de ideas contrapuestas o sentimientos contrapuestos y sentimientos de doble deseo de protección dentro de indicadores de bajo la lluvia se encuentran indicadores de debilidad, asimismo agotamiento, estrés, presión, alto monto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de ansiedad, dentro de Bender no se encuentran alteraciones a nivel cognitivo, dentro de las conclusiones derivado de los hechos vividos, presenta sentimientos de humillación y culpa, presenta alto grado de temor y zozobra que le genera sensación de minusvalía al percibir su agresor altamente peligroso para su integridad, presenta alto monto de estrés agudo y también presenta un embotamiento emocional que esto es el aplanamiento de las emociones derivado de lo que estaba viviendo, asimismo presenta mecanismos de defensa lábiles y presenta hostilidad hacia su entorno como mecanismo de defensa tratando de defenderse de la situación que él consideraba agresiva, por lo tanto se llega a la conclusión de que la persona ***** sí presenta daño psicológico. **5.- Derivado que presentó cada evaluado psicóloga ¿es necesario que tomen terapias?** Sí, para resarcir el daño. **6.- ¿Por cuánto tiempo?** Se tendría que hacer una nueva evaluación de forma clínica para saber si se estabilizó los rasos depresivos que se encontraban en ese momento y saber el nivel de adaptación que el evaluado presenta en torno a la figura de su esposa que en ese entorno estaba siendo muy afectado, en base a eso ya se tendría que ver la cantidad de sesiones que podrían ser y aproximadamente **7.- ¿Cuál es el precio de cada sesión?** Derivado de un estudio que se hizo hace dos años por alumnos de la Unila la Licenciatura de psicología en Cuautla se oscila las terapias en un promedio de 300 a 600 pesos. **8.- ¿Cuál es el tiempo mínimo recomendado para las víctimas?** Podría ser probablemente de tres años.

En interrogatorio el Asesor Jurídico obtuvo las siguientes respuestas:

1.- Usted al referir la frase mecanismos defensivos lábiles ¿Qué significa eso? Débiles o lábiles disminuidos que no están dando la capacidad para adaptarse y enfrentar la situación.

En contrainterrogatorio la Defensa oficial extrajo lo siguiente:

1.- Ya nos dijiste que realizaste dos dictámenes ¿Cuántas sesiones ocupaste para cada uno de ellos? Es una sesión por persona. **2.- También nos referiste que hay ambos no les practicaste todas las pruebas ¿verdad?** Les practique las pruebas que en su momento considere necesarias para evitar la revictimización por el estado en que se encontraba y este no hay una cantidad de pruebas que este dicha que se va hacer.

6.- Testimonial a cargo del médico legista **MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO**, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- Doctora ¿a qué institución se encuentra adscrita? A la Fiscalía General del Estado, asignada a la Coordinación de servicios periciales de la zona oriente de Cuautla Morelos. **2.- ¿Desde cuándo?** Hace 24 años. **3.- ¿Cuáles son sus funciones dentro de la institución?** Todo lo relacionado con la medicina legal y forense, realizamos todo tipo de reconocimientos médicos en relación a clasificación de lesiones, reconocimientos para toxicomanías, edades clínicas probables todo lo relacionado a delitos sexuales, necropsias de ley y determinamos responsabilidades médico legales en la práctica médica. **4.- ¿Tiene cédula profesional?** Sí es 2381899. **5.- ¿Cómo que la acredita?** Como médico cirujano y partero. **6.- ¿Qué cursos o especialidades tiene en relación a su actividad forense?** Bueno del tiempo que llevo laborando en la institución he realizado una serie de cursos relacionados a la materia, tengo un diplomado en formación de peritos médicos, cursos en relación a violencia familiar, delitos sexuales, juicios orales, entre otros. **7.- ¿por qué esta usted el día de hoy aquí doctora?** Es en relación a una carpeta de investigación en la que intervine que es la ***** de fecha 30 de julio del 2020, ese día hice dos reconocimientos médicos de clasificaciones a dos persona que tuve a la vista en el consultorio de medicina legal aquí en Cuautla, Morelos. **8.- ¿A qué personas atendió?** Bueno la primera persona fue una persona del sexo masculino que me refirió llamarse ***** , él lo tuve a la vista a las 18:55 horas del 30 de julio, al momento de la valoración lo encontré consciente, ubicado en tiempo, lugar y personas, coherente y congruente con aliento normal, sin datos clínicos de intoxicación por alguna sustancia, a la exploración física presentaba postcontusión con equimosis difusa y dolor en la región lumbar sacra derecha, es la única lesión que presentaba y de esto concluí que pues se encontraba consciente sin alteraciones neurológicas aparentes, con aliento normal, sin intoxicación y que presentaba lesiones que son de las que tardan en sanar menos de quince días. **9.- ¿A quién más analizó?** La segunda persona fue a las 19:05 en el mismo lugar en el consultorio fue una persona del sexo femenino quien refirió llamarse ***** misma que refirió tener 64 años igual la encuentro a la inspección consciente, ubicada en tiempo, lugar y persona, coherente y congruente, con aliento normal y sin datos clínicos de intoxicación, a la exploración física presenta algunas lesiones presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmicas y edema alrededor de ambas muñecas, presentaba dermoabrasión epidérmica en el tercio distal de la pierna izquierda y presentaba edema del tercio distal de la pierna derecha. **10.- Doctor ¿por qué conforme a su experiencia por qué fueron causados estos edemas causados en la muñecas de la persona que usted analizó?** Bueno, ese tipo de lesiones las escoriaciones y el edema pueden ser producidos por un contusión se produce al tener contacto con la superficie corporal con algún objeto de superficie lisa o roma, puede ser por mecanismos de presión, golpe directo o por tracción, son los mecánicos. **11.-¿Se pueden ocasionar esas lesiones por sujeción?** Es un mecanismo de presión sobre la piel. **12.- ¿La sujeción es presión?** Sí. **13.- ¿Qué concluye doctora?** Concluyo que se encuentra consciente sin alteraciones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

neurológicas, con aliento normal, sin datos clínicos de intoxicaciones y que presenta lesiones de las que tardan en sanar menos de quince días, esa fue la intervención.

En contrainterrogatorio de la Defensa extrajo lo siguiente:

1.- Realizó dos dictámenes de clasificación de lesiones ¿es correcto? Sí. 2.- En una dice que la señora *** se le encontró edema en ambas muñecas lo que no encontró en las muñecas de ***** ¿cierto? Cierto. 3.- Nada más una equimosis en la región sacra derecha ¿cierto? Así es.**

7.- Testimonial a cargo del perito en química **CARLOS NOE RAMÍREZ NAVA**, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- ¿Para qué institución trabaja? Fiscalía General del Estado de Morelos. **2.- ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja?** Hace tres años. **3.- ¿Cuáles son sus funciones?** Realizar peritajes sobre determinaciones de P30, rastreos de sangre, ente otros. **4.- ¿Qué capacitaciones ha recibido para estas funciones que lleva a cabo?** La última capacitación que tenemos es por parte de ICITAP, es un agente que nos capacita en el área. **5.- ¿Sabe por qué se encuentra hpoy aquí?** Sí. **6.- Me pude hablar. Con mi intervención en la carpeta *****. 7.- ¿En qué consiste dicha intervención?** Me solicitan investigar si existe la proteína P30 en las muestras recabadas en el médico legista en turno. **8.- ¿Cuál fue el resultados al que llego?** De las muestras recabadas por el médico legista e indicios recabados como 1 y 2 que corresponden a hisopos recabados en genitales externos e indicio 3 y 4 hisopos recabados de genitales internos, los 1 y 2 de los genitales externos resultaron negativos y 3 y 4 genitales internos positivos proteína P30. **9.- ¿Cuáles fueron las conclusiones a las que arribo en su dictamen?** Se determino la presencia de P30 en los hisopos identificados como 3 y 4 que corresponden a la descripción de hisopos con muestra tomada de genitales internos. **10.- ¿Firmo la cadena de custodia de esos hisopos?** Sí.

En interrogatorio el Asesor Jurídico obtuvo las siguientes respuestas:

1.- ¿Podría informar a este honorable tribunal esas muestras sabe a quién fueron recabadas? Sí, a la ciudadana de iniciales *****

En contrainterrogatorio la Defensa extrajo:

1.- Dices que firmaste la cadena de custodia ¿correcto? Correcto. **2.- En tú dictamen no refieres nada de la cadena de custodia ¿correcto?** Así es. **3.-También nos refieres de**

hecho nos dices las iniciales de la persona a la cual se le recabaron las muestras ¿verdad? Sí. 4.- Tampoco haces mención en tú dictamen respecto a esa persona ¿verdad? Sí. 5.- Perito en química forense dice que tiene tres años con la Fiscalía ¿verdad? Sí. 6.- ¿Cuál es tú número de cédula profesional? En este momento no la recuerdo, no lo tengo a la mano al momento. 7.- ¿En qué fecha la obtuviste? En el 2016. 8.- Dices que los hisopos tomados en los genitales internos resulto positivo de P30 ¿correcto? Sí. 9.- ¿Eres biólogo? Sí 10.- De la proteína P30 se pueden obtener perfiles genéticos ¿cierto? Sí. 11.- ¿No se te pidió realizar esto? En el área de química no tenemos perfiles genéticos. 12.- Pero si podrías hacerlo en base a tus conocimientos. Sí. 13.- ¿Nos sabes a qué perfil genético corresponde ese P30 ¿verdad? No, en el laboratorio nada más se determina la presencia de P30. 14.- Pero no sabes a que persona corresponde esa proteína P30 ¿verdad? No.

En re interrogatorio la fiscalía obtuvo:

1.- Le refirió a la defensa que su dictamen no manifestó nada respecto a la cadena de custodia ¿está seguro? Me podría refrescar la memoria. EJERCICIO PARA REFRESCAR MEMORIA. 2.- ¿Qué documento tenemos a la vista? El dictamen que realice. 3.- ¿Por quién está suscrito y firmado? Es mío Carlos Noe Ramírez Nava. 4.- Ahora ¿recuerdas si en tu dictamen hablo sobre la cadena de custodia? Sí. 5.- ¿Qué fue lo dijo? Las muestras analizadas serán remitidas vía cadena de custodia al cuarto de evidencias.

En re contrainterrogatorio la defensa extrajo:

1.- Nada más dices las muestras analizadas serán remitidas mediante cadena de custodia es decir la que ya analizaste las mandas mediante cadena de custodia ¿verdad? Sí. 2.- No refieres que las recibiste. No refiero pero sí.

8.- Testimonial a cargo del perito de valuación **DANIEL JAIMES RENDÓN**, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- Perito ¿para qué institución trabaja? Fiscalía General del Estado de Morelos, servicios periciales zona oriente. 2.- ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja ahí? Desde hace 21 años. 3.- ¿Cuál es su número de cedula profesional? 3240839. 4.- ¿Cómo lo acredita? Contador público. 5.- ¿Sabe por qué se encuentra hoy aquí? Sí, porque con fecha 11 de diciembre del 2020, realice un dictamen pericial en materia de contabilidad en el cual el agente del Ministerio Público me solicitó que se cuantifique el detrimento patrimonial sufrido con las partes ofendidas en relación a los hechos que se investigan y en base a constancias testimoniales, por lo que tome en consideración denuncia de hechos por parte



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los ofendidos ***** y ***** de fecha 30 de julio del 202, mismos que refieren que el día de los hechos que se investigan se introdujeron a su domicilio ubicado en ***** , colonia Capulín de Tlayacapan, Morelos, en el cual refieren que sustrajeron la cantidad de 17 mil pesos que se encontraban en un porta bebe en efectivo y también sustrajeron cinco pesos que se encontraban en una bolsa en efectivo, también refieren que sus trajeron una motocicleta de la marca ***** 2018, por lo que tome en consideración copia de la factura expedida por Wal-Mart de fecha 20 de febrero del 2019, misma que ampara una motocicleta de la marca ***** modelo 18, por la cantidad de \$29, 590 pesos por lo que concluyo que el detrimento patrimonial sufrido por las víctimas es por la cantidad de \$51,590 pesos.

En interrogatorio el asesor jurídico extrajo:

1.- Perito ¿Qué método utilizó usted? Observación y calculo.

En contrainterrogatorio la defensa obtuvo las siguientes respuestas:

1.- Dice que es contador público ¿es correcto? Correcto. **2.- Realiza el detrimento patrimonial de las víctimas tomo en cuenta usted una factura ¿verdad?** Correcto. **3.- ¿A nombre de quién estaba esa factura?** No recuerdo. **4.- ¿no estaba nombre de la víctima es correcto?** No recuerdo. **5.- Tomo en cuenta el precio de esa factura.** Sí, como viene estipulado ahí. **6.- ¿De qué fecha es esa factura?** Ya lo referí 20 de febrero del 2019. **7.-¿En qué fecha sucedieron los hechos puesto que analizó las entrevistas?** La declaración de los ofendidos es del día 30 de julio del 2020. **8.- El vehículo es 2018 ¿verdad?** Según la factura. **9.- A su estado de conservación no se devalúa.** No es mi competencia. **10.- Pero si se devalúa.** No es mi competencia. **11.- Entonces toma en cuenta la factura sin ver el vehículo ¿es correcto?** Correcto.

9.- Testimonial a cargo del perito en materia de criminalística **RICARDO FLORES PEÑALOZA**, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- Dice usted que es perito en criminalística de campo ¿a qué institución se encuentra adscrito? A la Fiscalía General del Estado de Morelos. **2.- ¿Específicamente en dónde?** En la zona oriente. **3.- ¿Desde cuándo?** Cuatro años y medio. **4.- ¿Cuáles son sus funciones dentro de los servicios periciales de la fiscalía?** Realizar peritajes en materia de criminalística a petición del Ministerio Público. **5.- ¿Qué cursos relacionados con sus actividad tiene?** Cuento con una licenciatura en criminalística, cuento con un diplomado en ciencias forense impartido por la UAEM, curso de análisis y procesamiento del

lugar de los hechos impartido por la embajada norteamericana e ICITAP México, asimismo también diversos cursos en materia de criminalístico de campo. **6.- ¿Cuenta con cédula profesional?** 12425302. **7.- ¿Cómo qué lo acredita?** Como licenciado en criminalística. **8.- ¿Por qué esta aquí el día de hoy?** Por un dictamen que realice el día 30 de julio del año 2020, bajo la carpeta de investigación *****, el cual se me giro un oficio por el Ministerio Público solicitando que realizara una pericial en materia de criminalístico de campo con fotografía con el fin de realizar una búsqueda y localización de indicios en el lugar de intervención conocido como *****, por lo cual me constituí en dicho lugar para realizar las periciales correspondientes. **9.- ¿Qué metodología utilizo?** Se utilizaron los siguientes métodos y técnicas las cuales son aplicables en materia de criminalística de campo y ciencias forenses, método inductivo, deductivo y método descriptivo, para la búsqueda y localización de indicios se utilizó la técnica de zonas. **10.- Describa el lugar de su intervención.** Arribando al lugar a las 18:55 horas del mismo día, observó que en el lugar se encuentra el C. ***** Ponce Reyes el cual posterior a entrevistarme me permite el acceso para realizar las periciales correspondientes, descripción del lugar, se observa que la ***** está constituida por una cinta asfáltica de dos carriles, la cual cuenta con una circulación vial de oriente a poniente o viceversa, apreciando aceras, predios y viviendas a sus lateral, ubicando el costado norte de la vialidad se localiza el lugar de intervención el cual consiste en un inmueble tipo casa habitación en obra negra, mismo que presenta su frente con dirección al sur, ubicados sobre el mismo un acceso vial y peatonal sin delimitación, posterior a este se visualiza un área de terreno natural con diversos montículos de grava y arena así como material de construcción, de igual forma se tiene a la vista que sus costados oriente y poniente se están construyendo bardas perimetrales, alrededor de dicha área al costado norte se ubica un inmueble de un nivel el cual se observa en obra negra y presenta su frente con dirección al sur visualizando sobre la misma dos ventanas, la primera de ellas al costado oriente la cual no se observa delimitada y solamente cuenta con un fragmento de material textil, la segunda de ellas se localiza al costado poniente y de igual manera no se observa delimitada y solamente está cubierta por un fragmento de material textil, asimismo en la parte media de la fachada se ubica un acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el ingreso al inmueble, una vez en el interior se observa un cuadro de distribución con diversos objetos y muebles propios del lugar así como diversa herramienta y material para construcción, de igual forma en dicha área se localiza a nivel de piso una mancha de color rojo con características similares a las tejido hemático de tipo lago, posterior a esto al costado oriente se ubica un acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el acceso a la habitación uno en la cual se visualizan diversos objetos y muebles propios del lugar ubicando a nivel de piso fragmentos de alambre con daños por corte en ambos extremos, posterior a dicha habitación al costado oriente se ubica un acceso peatonal sin delimitación mismo que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

permite el acceso a una habitación que se observa vacía, posterior a este al costado nororiente se localiza un vacío de distribución el cual tiene una dirección de sur poniente a nororiente, observando en el costado nororiente un acceso peatonal, el cual no se observa delimitado y observa cubierta por un fragmento de material textil, una vez ingresando por dicho acceso se tiene a la vista un área de sanitaria ubicando a nivel de piso fragmentos de cable color negro con rojo y fragmentos de alambre los cuales presentan daños por corte en ambos extremos, de igual forma y por último el costado norte se ubica otro acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el acceso a un área de cocina con diversos objetos y muebles propios del lugar localizando a nivel de piso diversos fragmentos de alambre con daños por corte en ambos extremos y diversos fragmentos de cable color negro con rojo, con daños en ambos extremos, cabe mencionar que dicho inmueble colinda en su extremo oriente, poniente y norte con predios sin delimitación con diversa vegetación verde y seca. **9.- ¿Usted ilustra su dictamen?** Sí. **10.- ¿Con cuantas fotografías?** No recuerdo la cantidad de fotografía pero están anexadas en el cuerpo del dictamen y se le entregaron de manera digital. **11.- Perito ¿son las fotografías que contiene su dictamen?** Sí. **12.- ¿Qué vemos ahí perito?** El lado contrario de la avenida Capulín, los colindantes al lugar de intervención. **13.- ¿Ahí es el domicilio en el que suscito el hecho?** No. **14.- ¿Qué vemos ahí perito?** Se hace fotografía panorámicas y en este caso se encuentran al costado del lugar de intervención para que observar cómo se encuentra el lugar, predio con diversa vegetación sin delimitación, es una foto general del lugar de intervención, se observa un inmueble en obra negra, se observando diversos materiales para construcción, la parte que mencionaba de terreno natural y que se estaban construyendo las bardas perimetrales, material y bardas perimetrales, la construcción que se observa que se está construyendo la barda perimetral, ese es el inmueble y esas son las dos ventanas que se habían mencionado se observan cubiertas con fragmentos de material textil. **15.- ¿Qué tipo de iluminación encontramos ahí perito?** Al momento de mi arribo se contó con nueva iluminación natural. **16.- ¿Y artificial?** En la parte superior se puede observar luminarias como focos, las ventanas que están cubiertas nada más con material textil, la otra ventana que encuentra igual solamente por un fragmento de material textil, el acceso peatonal para ingresar al inmueble como se puede observar no cuenta con ninguna delimitación que impida el ingreso al mismo, ese es el cuadro de distribución donde se observan diversos objetos, herramienta para el trabajo, material para construcción, igual es el mismo cuadro de distribución. **17.- ¿Qué indicios encontró en el interior del domicilio?** Bueno en el cuadro de distribución solamente se localiza la mancha de color rojo con características similares a las del tejido hemático, ese es el área de cocina, la habitación uno, los muebles que se encontraban en el interior, bueno la parte inferior a nivel de piso están los fragmentos de alambre con daños por corte en sus costados, esa es una foto de acercamiento en los

fragmentos de alambre. **18.- ¿Cómo observo esos fragmentos de alambre?** Bueno, se encontraban de forma irregular y como lo hago mención en sus extremos con daños por corte, eso solamente la delimitación que cuenta la ventana tanto del interior al exterior, los fragmentos de alambre que se localizaron, en el área de cocina los fragmentos de alambre retorcidos y con fragmentos de material textil. **19.- ¿De qué color era ese material textil?** Creo que negro, ahí están los fragmentos de alambre y fragmentos de cable. **20.- ¿Ahí qué vemos perito?** Fragmentos de alambre y fragmento de cable color negro con rojo. **21.- ¿Qué área es esa?** La cocina. **22.- ¿La anterior?** Toda esa parte es la cocina, solo que no puede salir en una sola toma por eso se secciono el lugar, la habitación que se encontraba vacía, el pasillo de distribución que nos lleva a lo que es el área de sanitario, en el costado derecho se observa el material textil, el acceso no se observa delimitado. **23.- ¿El acceso a qué?** Al sanitario, solamente se encuentra cubierto con el material textil, el interior del área de sanitario. **24.- ¿Qué indicios encontró en esa zona?** Fragmentos de cable color negro con rojo y fragmentos de alambre. **25.- ¿Los fijo perito?** Sí. **26.- ¿Encontró algún indicio de algún líquido en el área de piso?** Como de líquido. **27.- ¿Recuerda vemos ahí algún tipo de líquido?** No, esa es el área de sanitario no se puede tomar en una sola toma así que se secciono. **28.- ¿Qué vemos ahí exactamente?** Los fragmentos de alambre y fragmentos de cable color rojo con negro. **29.- ¿Qué área es esa?** De sanitario, igual los alambres, una fotografía con dirección de norte a sur del cuadro de distribución relacionarlo con lo que es la mancha y el exterior del inmueble como se visualizan las ventanas, las herramientas que se encontraban en el lugar, ahí es una fotografía con indicadores donde se localizaron los indicios, igual el parea de cocina donde se localizaron los indicios y el sanitario. **30.- ¿Qué concluye perito?** Tomando en consideración las características observadas al lugar de intervención se establece que el mismo corresponde a un lugar de tipo cerrado, destinado como casa habitación, la cual se observa en obra negra y no cuenta con delimitantes en sus acceso peatonales y vehiculares así como en sus ventanas, conclusión dos tomando en consideración los indicios marcados como A mancha de color rojo de tipo lago con características similares a las de tejido hemática y una sudadera marcada con el número 6, una chamarra marcada con el número 6 la cual se localizó sobre el área norte de la avenida Capulín la cual presentaba diversas manchas, se establece que en dicho lugar se lesiono a por lo menos a una persona sin embargo, será el perito en química forense quien aporte mayores datos al hecho que se investigue. **31.- ¿Sobre la chamarra que acaba de mencionar hace ilustraciones?** Sí, una foto de acercamiento de todos los indicios, toma de muestra de la mancha de color rojo, forma general de donde se localizó la chamarra que es la parte gris que se ve en la pantalla, ahí esta es una chamarra color gris con la leyenda Adidas, dicha chamarra presentaba diversas manchas de color rojo.

En contrainterrogatorio la defensa obtuvo:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- Usted estuvo en el lugar del hecho ¿es correcto? Así es. 2.- De las ilustraciones fotográficas me pareció ver algunas casas al fondo de los vecinos me imagino. Así es. 3.- ¿A qué distancia estaban aproximadamente? No la tome, pero aproximadamente diez metros. 4.- Había también una fotografía donde se veía la mancha hemática y una ventana y al fondo se veía un vehículo color rojo. No recuerdo. 5.- De la entrada del inmueble, la casa se ve que esta al fondo alejada de la avenida ¿a qué distancia esta la avenida? Son como otros diez metros. 6.- De esa avenida enfrente de esa casa donde sucede el hecho no hay construcción ¿cierto? No recuerdo. 7.- Ahí se vio en su fotografía que no hay. A bueno no recuerdo. 8.- Alrededor nos dijo que son terrenos o inmuebles ¿hay vegetación en los alrededores? En el costado poniente, oriente y norte del inmueble colinda con predios sin delimitación, no habitados. 9.- No hay casas ahí enseguida. Sí. 10.- Enfrente de la casa donde está la avenida no hay construcción. Creo que se alcanza a visualizar una barda perimetral y si mal no recuerdo es in inmueble. 11.- Pero no está enfrente del domicilio donde sucedió el hecho, esta más alejado. La verdad no recuerdo, así tal cual está enfrente no lo recuerdo. 12.- Pero usted acudió al lugar del hecho. Sí, pero ya tiene bastante tiempo. 13.- ¿Cuándo obtuviste tu cedula profesional dame la fecha? Fecha exacta no la tengo. 14.- ¿En qué año? De este año. 15.- De este año 2021. Sí. 16.- Cuando emitiste tu dictamen no tenías cedula profesional. No.

10.- Testimonial a cargo de **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MELCHOR**, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- Oficial ¿para qué institución trabaja? Secretaria de Seguridad Pública de Yautepec. 2.- ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja ahí? Desde hace ocho años y medio. 3.- ¿Cuáles son las actividades que realiza en el ejercicio de su función? Se le brinda seguridad a la ciudadanía. 4.- ¿Qué capacitación ha recibido para llevar a cabo sus actividades? Protocolo de primer respondiente, justicia cívica, competencias básicas, formación inicial. 5.- ¿Sabe por qué se encuentra el día de hoy aquí? Sí, por los hechos ocurrido el día 29 de julio del 2020.- 6.- ¿En qué consistió su intervención? Claro, yo me encontraba a bordo de la unidad 00770 en compañía de mi compañera Eliseo Pasalagua Ávila, cuando aproximadamente a las 4 con 8 minutos de la mañana, la base central nos reportó que nos aproximáramos a la avenida Capulín en el municipio de Tlayacapan ya que de forma anónima una persona del sexo femenino reportaba que tenían detenido a una persona del sexo masculino ya que había violado a una mujer por lo cual nos aproximamos arribando aproximadamente a las 4 con 18 minutos, teniendo contacto con aproximado de veinte a treinta personas sobre la avenida, así como una motocicleta de la

marca ***** RC 150 color roja, afuera de una casa en obra negra, en ese momento se nos acercó una persona del sexo femenino la cual nos dijo que se llamaba ***** , misma que nos manifestó que aproximadamente que a las 3:30 de la mañana del día 29 de julio del 2020, se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en ***** , de la colonia Capulín, del municipio de Tlayacapan, se encontraba dormida en compañía de su esposo de nombre ***** y de su menor de hija, así como de su suegra de nombre ***** , así como dijo que escucho y observo a dos masculinos uno de complexión delgada, suéter color negro, el otro de complexión media, con playera tipo polo color verde, así como los empezaron amenazar así como a golpear a su marido y amarrándolo a él y a su suegra en eso el masculino de complexión media, vestimenta playera tipo polo color verde le comenzó a decir que cooperara o si no iba a violar a su hija por lo que dijo la señora ***** la tomo del brazo y la tiro del suelo quitándole el pantalón y violándola, diciéndole que se dejara violar sino iba a violar a su hija por lo que la señora ***** comenzó a gritar manifestando que escucho un golpe y que cayendo el hombre que se encontraba violándola que estaba en el suelo, por lo que corrió agarrar a su menor hija, así también se tuvo contacto con su esposo de nombre ***** , mismo nos manifestó que aproximadamente a las 3:30 de la madrugada del día 29 de julio del 2020 se encontraba en el interior de su domicilio en ***** de la colonia ***** se encontraba durmiendo en compañía de su esposa ***** , su menor hija y su madre de nombre ***** , como indica que observo y escucho que ingresaron a su domicilio dos personas del sexo masculino, uno de complexión media, playera tipo polo color verde, el otro de complexión delgada, suéter color negro, como indica que el masculino de complexión delgada y suéter color negro lo comenzó a golpear, así como lo amarro diciéndole que le entregara su dinero y las llaves de su motocicleta de la marca ***** color naranja con negro, 250, como nos manifestó el señor ***** le hizo entrega de su dinero así como de su motocicleta al momento de entregarle las llaves de la motocicleta indica que el masculino de complexión delgada se subió a su motocicleta del señor ***** diciéndole al otro masculino de complexión media de vestimenta playera tipo polo color verde diciéndole las palabras ya cógete a esa pendeja súbete a tu moto y vámonos, nos vemos en el zarco, dejándolo amarrado, por lo que escucho como ingresaron los vecinos a su domicilio así como uno de ellos lo desamarro para después solicitar el apoyo de la policía, una vez diciéndonos esto nos permitieron ingresar al interior de su domicilio el cual es una casa en obra negra, misma que no se encontraba delimitada con ninguna barda perimetral o con objeto alguna, ni puerta, ni ventana, al ingresar a lo que es la altura de la sala, se encontraba una persona del sexo masculino de una estatura aproximada 1.70 test morena, de complexión media, a su alrededor se encontraban de 5 a 8 personas los cuales indicaba el señor ***** eran los vecinos que había apoyado, así como observamos que el masculino de complexión media de playera tipo polo color verde, mostraba liquido rojo de su cabeza al parecer de un



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

golpe, por lo cual en ese momento la señora ***** lo señaló sin temor a equivocarse como la persona que minutos antes la había violado, así como en compañía de otro masculino el cual se había dado a la fuga de complexión delgada y suéter color negro, habían ingresado también para robarles la cantidad aproximada de 15 mil pesos, así como la motocicleta de su marido una ***** 25, Color naranja con negro, por lo que también se le pregunto al masculino y se le dijo el motivo por el cual estábamos nosotros en el cual y el señalamiento que se era hacia su persona por parte de la señora ***** , por lo cual se negó a dialogar con nosotros el masculino de complexión media, únicamente nos dijo que se llamaba ***** , así como se le pregunto quién lo había golpeado, negándose a dialogar con nosotros, preguntándole a los vecinos quien lo había golpeado, todos manifestando que desconociendo quien lo golpeo únicamente entraron a golpear a la señora ***** y a su esposo ***** por lo que se le solicito la asistencia médica de la ambulancia llegando aproximadamente a las 4:34 minutos la ambulancia con número PCY12, al mando del paramédico ***** con uno más para la valorización del masculino, a las 4:36 me permito realizarle la inspección, le pregunte al masculino de complexión media, playera tipo polo color verde me permitiera realizarle una inspección el cual accedió en todo momento, no encontrándole ningún objeto ilícito, por lo que a las 4:40 horas procedo a la detención del masculino conforme al protocolo haciéndole del conocimiento el motivo de su detención por la violación de la señora ***** y lectura de derechos, así como a las 4:42 indica el paramédico era necesario trasladarlo al hospital General de Cuautla, por lo que se le puso la custodia un oficial de nombre Pedro Tovar Guadarrama, a las 4:46 mi compañero Eliseo Pasalagua Ávila procede al aseguramiento de la motocicleta que encontraba en la avenida Capulín de la Colonia ***** , una motocicleta de la marca ***** 150 RC color roja, posterior nos trasladamos para realizar la puesta a disposición. **7.- La persona de la cual se hizo la detención ¿se encuentra el día de hoy aquí?** Sí. **8.- ¿Me la puede señalar?** Es el masculino que se encuentra con playera color amarilla.

En contrainterrogatorio de la defensa extrajo:

1.- Oficial ya nos referiste tu puesta a disposición te hicieron del conocimiento ¿a qué hora sucedió ese hecho delictivo? Sí, las personas me dijeron que aproximadamente que a las 3:30 de la mañana. **2.- Tú tienes conocimiento a las 4:08 horas ¿verdad?** Sí. **3.- ¿Y llegas al lugar a las 4:18 horas.** Sí. **4.- ¿Cuántas personas había ahí?** En la calle un aproximado de 20 a 30 personas. **5.- ¿Quién entrevisto a ***** o a su marido?** Mi compañero Eliseo Pasalagua Ávila. **6.- ¿A qué hora se fueron de ese lugar?** Aproximadamente como a las cinco de la mañana después de que la grúa se llevara la motocicleta. **7.- Usted se llevaron a la persona detenido hasta las cinco de la mañana.** No, el paramédico se lo llevo al hospital general. **8.- No entrevistaron a nadie más.** No los vecinos se negaron una tipo entrevista o datos generales.

10.- Testimonial a cargo de **ELISEO PASALAGUA ÁVILA**, con datos proporcionados de manera reservada; sin parentesco con el acusado, quien al ser interrogado por la fiscalía respondió:

1.- ¿A qué se dedica? Servidor Público. **2.- ¿En qué institución?** Seguridad Pública de Yautepec. **3.- ¿Desde cuándo?** Aproximadamente 10 años. **4.-¿Cuáles son sus funciones dentro de esa corporación?** Brindar seguridad a la ciudadanía, realizar detenciones y más funciones de seguridad. **5.- ¿Qué cursos relacionados con su actividad policial tiene?** Primer respondiente, derechos humanos, armamento y tiro. **6.- ¿Por qué esta usted el día de hoy aquí?** Por una puesta a disposición el día 29 de julio del 2020. **7.- ¿Cuál fue su intervención en esa puesta a disposición?** Mi intervención fue brindarle seguridad perimetral a mi compañero que realizo la detención, aseguramiento de una motocicleta y las entrevistas. **8.- ¿A quién detuvieron?** Al C. *****. **9.- ¿En dónde se encuentra él?** Ahí. 10.- por favor diga al Tribunal su intervención en esa detención. Siendo aproximadamente las 4:08 minutos me encontraba con mi compañero de nombre Marco Antonio González Melchor a bordo de la unidad con económico 00770, nos encontramos sobre recorrido de la carretera Yautepec-Oacalco, poco después vía radio base nos indican nos traslademos a la ***** de la colonia Capulín, municipio de Tlayacapan, ya que al reportar me indicaban que se habían introducido dos masculino al interior de su casa y habían violado a una femenina, posteriormente arribamos a las 04:18 minutos, al arribar se visualizan de 20 a 30 personas, asimismo en el lugar se visualiza el domicilio sin barda perimetral, así como la casa en obra negra, entre esas personas sale una persona del sexo femenino el cual indico llamarse ***** el cual nos manifiesta que siendo aproximadamente 03:30 minutos se encontraba en su domicilio en compañía de su esposo de nombre ***** los cuales se encontraban acostados, cuando escucharon un ruido y visualizan a dos personas introduciéndose uno con vestimentas suéter color negro, pantalón de mezclilla, tenis negro, delgado, de aproximadamente 25 años y el segundo con vestimenta playera tipo polo color verde, pantalón azul, tenis negro, de aproximadamente 1.70 de estatura, con cabello corto, barba y bigote, el cual al introducirse los empiezan amenazar y a la señora ***** la persona con vestimenta y playera tipo polo color verde la agarra del brazo y la tira al suelo ella empieza a gritar y le dice la persona cállate coopera o violo a tu hija, posteriormente cuando la tiro al suelo agarra y la señora sigue gritando y dice nuevamente o cooperas o violo a tu hija, en ese momento se quita el pantalón la persona y empieza a violarla, posterior indica que solamente escucha un golpe que le dieron a su agresor cayendo allá suelo a lado de ella, por lo que indica querer proceder legalmente, posteriormente contactamos con el esposo de la señora ***** de nombre ***** manifestando que siendo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aproximadamente 32:30 minutos estaba con su esposa y su menor hija, el cual escucharon un ruido y visualizaron a dos personas del sexo masculino, el primero de suéter negro y pantalón de mezclilla color azul de aproximadamente 17 años y el segundo con playera tipo polo verde, pantalón azul y tenis negros, de aproximadamente 1.70 el cual de cabello corto negro, barba y bigote, indicando que el masculino suéter negro y pantalón de mezclilla de 25 años le indica a su esposo dame el dinero o mato a toda tu familia, por lo cual agarra el dinero que tenía en el porta bebe y le indica que le diera las llaves de la moto y se las proporciona manifestando salirse del lugar con la moto gritándole al masculino de color playera polo verde apúrate te espero en el zarco, retirándose del lugar, asimismo menciona que sobre la calle se encuentra motocicleta color roja de la marca ***** mencionando que es de los individuos que ingresaron al domicilio, posteriormente nos permite el acceso para introducirnos al domicilio y verificar a la persona que tenían retenida con vestimenta playera verde y pantalón de mezclilla, nos identificamos como policía de Yautepec, indicamos que querían proceder legalmente ante esta persona, al visualizar a la persona contaba con liquido rojo en la cabeza y cara y vía radio se solicitó el apoyo de una ambulancia para la valoración de la persona arribando a las 4:34 dándole atenciones arriba al lugar la unidad con económica PCY12 al mando de Fernando Tapia, posterior a las 4:38 mi compañero Marco Antonio González Melchor el pide amablemente que le permitiera realizarle una inspección a su persona, su servidor dándole seguridad perimetral a dos metros, no encontrándole ningún objeto ilícito, posterior 4:40 se realizó la detención por parte de mi compañero, se le mencionan sus derechos de la persona. **10.- ¿Usted qué hizo?** Posteriormente 4:46 realice el aseguramiento de la motocicleta arribando grúas Martínez trasladándolo al corralón de Yautepec, asimismo indico que la persona ya detenido tenía que ser trasladado al hospital para su valoración ya que tenía una lesión en la cabeza trasladándolo al lugar, poniéndole un compañero de custodia de nombre Pedro Tovar Guadarrama. **11.- ¿Quién recabo las entrevistas?** Yo las recabe.

En interrogatorio el asesor jurídico extrajo lo siguiente:

1.- ¿Cuántas entrevistas realizó? Dos. **2.- ¿Podría repetirlas?** ***** y *****.

En contrainterrogatorio la defensa obtuvo las siguientes respuestas:

1.- Oficial ya escuchamos recibió el reporte y el auxilio a las 04:08 horas ¿es correcto? Correcto. **2.- Y te constituyes en el lugar a las 4:18 y que estaban entre 20 y 30 personas ¿verdad?** Así es. **3.- ¿Dónde se encontraban esas personas?** En el interior del domicilio. **4.- ¿A qué hora le recabo la entrevista a las víctimas?** No lo recuerdo. **5.-**

¿Aproximadamente? No, no lo recuerdo. **6.- ¿A qué hora se retiró del lugar?** 4:50.

Ahora bien, los delitos por los cuales reclasificó la fiscalía por cuestión de metodología se estudiarán de manera conjunta los elementos de los hechos delictivos **de robo de vehículo automotor y robo calificado** previsto y sancionado el primero de los mencionado en el artículo 176 Bis tercer párrafo, incisos a) b) y c) del Código Penal en vigor, mismo que a la letra dice:

“Artículo 176-BIS.- Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor

...

Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

- a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;
 - b) En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias;
 - c) Por dos o más personas, y
- ...”

Del precepto legal invocado tenemos que los elementos del delito son:

a).- Que el sujeto activo se apodere de un vehículo automotor;

b).- Que dicho apoderamiento lo haga con ánimo de dominio; y

c).- Que lo haga sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer del mismo.

Como agravante es que al momento de desplegar la conducta los sujetos activos lo hagan mediante el uso de violencia física o moral, en un lugar destinado para la habitación y que sea cometidos por dos o más personas.

Por cuanto hace al delito de **ROBO CALIFICADO**, se encuentra previsto y sancionado en los artículos 174 fracción



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III y 176 inciso a) fracciones I y II del Código Penal en vigor, mismos que a la letra dicen:

“**Artículo 174.-** A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

...

III.- De cuatro a diez años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días multa cuando el valor de la cosa exceda de doscientas cincuenta, pero no de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo; y ...”

“**Artículo 176.-** En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:

A).- Se aumentarán hasta las **dos terceras partes** las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:

I. Con violencia física o moral contra las personas, para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir;

II. En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias;

De los preceptos legales antes invocados se tiene que el hecho delictivo de robo se integra con los siguientes elementos:

- a) Que el sujeto activo se apodere de una cosa o mueble ajena
- b) Que dicho apoderamiento lo haga con ánimo de dominio.
- c) Que lo haga sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo.

Las calificativas invocadas por el agente del ministerio público consisten en que dicha conducta se realice con violencia contra las personas y en un lugar destinado para la habitación.

Como **bien jurídico** tutelado por la norma, en ambos ilícito es el patrimonio de las personas.

Los elementos de los hechos delictivos de robo de vehículo automotor y robo calificado, se tienen

primordialmente acreditados con la declaración que rindieran los testigos presenciales ***** , ***** Y ***** , quienes de manera esencial refirieron que el testigo ***** , es ayudante de albañil que son originarios del estado de Puebla, que por su situación económica y la falta de recursos para pagar renta le pidió a la dueña de la construcción donde estaba trabajando que le permitiera quedarse a vivir ahí con su familia la cual está conformada por su concubina ***** , y su menor hija de nueve meses de edad, por lo que habitaban el domicilio ubicado en ***** , ***** , en el cual se encuentra una construcción en obra negra pues no cuenta ni con bardas, puertas ni ventanas, todos narran como el pasado día 29 de julio de 2020, se encontraban todos durmiendo en una de las habitaciones lugar en el cual se estaba también la señora ***** , quien es mamá de ***** , misma que llegó un día antes pues la dueña de la construcción le había dado la paga de su hijo que eran \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) y \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 m.n.) para el pago de material y que ese día eran aproximadamente las 03:30 horas de la madrugada, cuando en ese momento ingresan dos sujetos activos uno de aproximadamente 16 a 19 años el cual vestía de mezclilla color azul y tenis blanco, y un segundo sujeto que vestía pantalón negro, chamarra gris, y tenis de color negro, de 35 a 40 años, los cuales portaban tubos de acero, quienes procedieron a decirles “párense hijos de su puta madre, levántense o los matamos”, posteriormente narran los testigos que les dicen que se hincen y el sujeto de 35 a 40 años le da la orden al sujeto activo más joven que los amarrara de los pies y manos, con el alambre de la construcción y cable (el cual ***** , había comprado para hacerle unos arreglos eléctricos a la moto), momento en el cual el sujeto activo que identifican como “*****”, le pregunta a donde está el dinero por lo que la testigo ***** , les dice que se lleven todo pero que no les hagan daño, por lo que proceden a hurgar y encuentran en el porta bebe la cantidad de 17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 m.n.) y toman la bolsa de la testigo y se apoderan de la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pesos 00/100 m.n.) que ere la paga de su hijo, posteriormente señala la víctima *****, que el sujeto que identifica como "****", le dice que donde están las llaves de la moto, mismas que les dice que estaban en la mesita pequeña y agarra las llaves, posteriormente sacan del cuarto a la víctima *****, y el sujeto que identifican como "****" señalan que le dice al otro sujeto activo más joven que violara a la testigo, contestándole dicho sujeto que no, por lo que el sujeto activo de mayor edad se molesta y narran los testigos que le entrega las llaves de la moto y le dice que se fuera y que se llevara el dinero y la moto que lo vería en el zarco, por lo que los testigos logran escuchar cuando dicho sujeto enciende y arranca la moto retirándose del lugar con la moto y el dinero quedándose únicamente al sujeto que identifican como *****, narrando los testigos que la víctima *****, se armó de valor y empezó a gritar pidiendo auxilio y es así que fueron auxiliados por los vecinos quienes les ayudan a quitarse los objetos con los que estaban maniatados y solicitaron el auxilio de la policía, deteniendo en el interior del domicilio los propios vecinos al sujeto activo identifican como "****" el cual es detenido por los agentes aprehensores que llegaron al auxilio.

Asimismo la víctima *****, señala que el vehículo automotor del cual se apoderaron los sujetos activos del delito se trata de una motocicleta marca *****, color ***** 250, modelo 2018, misma que adquirió el día seis de junio de 2020, pues se la compró a *****, incorporando en audiencia de debate mediante lectura la documental privada consistente en la factura número *****, expedida por Walmart de México, de fecha 20 de febrero del 2019, a nombre de *****, la cual ampara la adquisición de un vehículo automotor de la marca *****, modelo *****, año 2018, con número de serie *****, número de motor *****, color *****. Asimismo señala que al momento de adquirir dicho vehículo automotor le fue entregada una **carta responsiva** la cual fue emitida el día seis de junio del dos mil veinte, apareciendo como vendedor *****

Barreto y como comprador la víctima *****, estableciéndose en dicha carta responsiva las siguientes cláusulas: "El vendedor entrega en este acto al comprador el vehículo y los documentos correspondientes a la unidad marca *****, sub marca *****, modelo 18, número de serie *****, número de motor *****, placas *****, color *****, así como se le entrega la, tarjeta de circulación ***** y la factura *****, expedida por Walmart de México".

Declaraciones a las cuales se les concede valor de indicio razonable en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, así como en atención a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, al tornarse eficaz para acreditar los elementos de los hechos delictivos que aquí se analizan, ya que son las personas idóneas para producir los hechos, quienes se condujeron durante su declaración con una narrativa coherente y cronológica del evento delictuoso del que formaron parte activa, por haber sido los propios declarantes sobre quienes recayó la conducta delictuosa y con lo cual se acredita que los sujetos activos del delito mediante un codominio de funciones repartiéndose las tareas entre sí, ya que mientras uno amaga a las víctimas el otro los sujetaba de pies y manos, y una vez que doblegaron su voluntad se apoderaron de un vehículo automotor consistente en una motocicleta de la marca *****, modelo *****, año 2018, en color *****, con número de serie *****, número de motor *****, con placas de circulación *****; con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente podía disponer del mismo, cuya existencia quedó acreditada con la factura número ***** que fue incorporada a juicio así como con la carta responsiva, estableciéndose que si bien es cierto, la factura no se encuentra endosada a favor de la persona que le vendió a la víctima, también lo es que dicha documental se encuentra en poder de la víctima lo cual es un indicio más de que es el propietario de dicho automotor; aunado a que existe la carta responsiva que ampara la compraventa a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

favor de la víctima quien adquirió dicho vehículo, mismo que le fue entregado físicamente así como los documentos que amparan la adquisición del mismo, existiendo bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indicio suficiente

que acredita que el vehículo automotor era propiedad de la víctima *****; pues ello también se corrobora con la declaración de las atestes ***** Y ***** , quienes refieren que la víctima ***** , es propietario del vehículo multicitado; mismo vehículo automotor del cual se apoderaron los sujetos activos del delito sin consentimiento de quien legalmente podía disponer del mismo, toda vez que el legítimo propietario resulta ser la víctima ***** , tal y como se acredita con la factura y carta responsiva de fecha seis de junio de 2020, con la cual queda acreditado que la víctima acredita la propiedad del vehículo multirreferido, de ahí que con dichas documentales acreditan la ajenidad del vehículo automotor y del cual los sujetos activos del delito se apoderaron sin consentimiento de la víctima, puesto que como se advierte de su declaración para lograr doblegar su voluntad los sujetos activos del delito ejercieron tanto violencia física como violencia moral sobre su persona, puesto que en primer lugar lo maniataron tanto de pies y manos, no solo a él sino también a su esposa y su señora madre, posteriormente la víctima narra cómo durante el evento lo golpearon, por lo que frente a la violencia física y el temor que causa un instrumento como son unos tubos de acero aunado a la vulnerabilidad a la que se enfrentaba la víctima ya que en ese lugar también se encontraba su esposa, su menor hija de nueve meses de edad y su señora madre que es una persona de la tercera edad, es por ello que bajo las lógicas y las máximas de la experiencia los sujetos activos se aprovecharon de toda esta circunstancia para doblegar la voluntad de la víctima, es por ello que al momento en que los activos le pregunta por las llaves de la motocicleta la víctima les dice que están en la mesita y es así que uno de los activos la toma para posteriormente encenderla y retirarse del lugar a bordo de la misma, lo cual denota el ánimo de los sujetos activos del delito de ejercer

plenos actos de dominio sobre un bien mueble que les resultaba ajeno.

Testigo que soporto el control horizontal al momento de contestar el contra interrogatorio al cual lo sometió la defensa, sin que la misma lograra que dicho ateste cayese en alguna contradicción, más aun este tribunal pudo advertir un relato por parte del testigo presencial, congruente, plagado de detalles, lleno de circunstancias tanto de fondo como periféricas que sólo puede dar aquella persona que haya vivenciado el hecho, pero, más aún no quedo acreditado en juicio ¿Por qué motivo tendría que declarar en el sentido que lo hizo el señor *****?, es decir, no quedó evidenciado que exista un motivo de odio o de rencor, de inadversión hacia el aquí acusado, porque atribuirle un hecho de tan graves consecuencias.

Asimismo las testigos presenciales ***** Y ***** , corroboran el dicho de la víctima ya que ambas declaran de forma contundente que uno de los sujetos activos le pidió las llaves de la moto a la víctima y que este le indico el lugar donde estaban (en la mesita), señalando todos los testigos que si bien es cierto no vieron el momento en que el sujeto activo más joven se fue con la motocicleta, también lo es que todos escuchan cuando el sujeto que identifican como "*****" le dice a su coparticipe que se lleve la motocicleta y el dinero y que lo vería en el zarco y **todos escuchan cuando enciende y arranca la moto** marchándose del lugar, por lo que tanto la victima ***** , así como las testigos presenciales resultan contundentes en su narrativa sin que este tribunal advirtiese en algún momento que titubeasen o se condujeran con mendacidad, de ahí que los mismos adquieran veracidad máxima que se ve corroborado con otros órganos de prueba.

Por otra parte todos los testigos ***** , ***** Y ***** , son coincidentes en señalar que una vez que los sujetos activos de delito los tenían amarrados de pies y manos al momento en que los estaban amagando con tubos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de acero que portaban en las manos, les dijeron que donde estaba el dinero por lo que la señora ***** , les dijo que se llevaran todo que no les hicieran daño, narrando dichos testigos que los sujetos activos se procedieron a apoderar de la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 m.n.) que estaba en el porta babe así como de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) que estaban en la bolsa de la víctima ***** , cantidades de dinero que refiere la última de las mencionadas se lo había dado la dueña de la obra que identifica con el nombre de ***** , era para pagar el material de la obra y la mano de obra de su hijo y que por ese motivo había llegado un día antes.

Debe establecerse que si bien es cierto no existe documental que acredite la existencia del numerario, también lo es que existen otras pruebas que valoradas bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia corroboran el dicho de los atestes, ya que todos son coincidentes en señalar que la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 m.n.) era para el pago de materiales de la obra y la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) era el pago de la mano de obra de ***** , lo cual resulta creíble ya que el último de los referido manifestó ser ayudante de albañil y que se encontraba en el domicilio ubicado en ***** , ***** , porque ahí estaba trabajando como ayudante de albañil y que por sus condiciones económicas de no poder pagar una renta se quedó con su familia en ese lugar.

En mérito de lo anterior, el dicho de los testigos se ve corroborado con la declaración del perito RICARDO FLORES PEÑALOZA, en materia de criminalística de campo quien compareció a rendir declaración en relación a su informe de fecha 30 de julio de 2020, quien señaló que ese día arribó a las 18:55 al domicilio ubicado en ***** , ***** , lugar que procede a describir de la siguiente manera: "Tipo casa habitación en **obra negra**, mismo que presenta su frente con dirección al sur, ubicados sobre el mismo un acceso vial y

peatonal sin delimitación, posterior a este se visualiza un área de terreno natural con diversos montículos de grava y arena así como material de construcción, de igual forma se tiene a la vista que sus costados oriente y poniente **se están construyendo bardas perimetrales**, alrededor de dicha área al costado norte se ubica un inmueble de un nivel el cual se observa en obra negra y presenta su frente con dirección al sur visualizando sobre la misma dos ventanas, la primera de ellas al costado oriente la cual no se observa delimitada y solamente cuenta con un fragmento de material textil, la segunda de ellas se localiza al costado poniente y de igual manera no se observa delimitada y solamente está cubierta por un fragmento de material textil, asimismo en la parte media de la fachada se ubica un acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el ingreso al inmueble, una vez en el interior se observa un cuadro de distribución con diversos objetos y muebles propios del lugar así como diversa herramienta y material para construcción,... posterior a esto al costado oriente se ubica un acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el acceso a la habitación uno en la cual se visualizan diversos objetos y muebles propios del lugar ubicando a nivel de piso fragmentos de alambre con daños por corte en ambos extremos, posterior a dicha habitación al costado oriente se ubica un acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el acceso a una habitación que se observa vacía, posterior a este al costado nororiental se localiza un vacío de distribución el cual tiene una dirección de sur poniente a nororiental, observando en el costado nororiental un acceso peatonal, el cual no se observa delimitado y observa cubierta por un fragmento de material textil, una vez ingresando por dicho acceso se tiene a la vista un área de sanitaria ubicando a nivel de piso fragmentos de cable color negro con rojo y fragmentos de alambre los cuales presentan daños por corte en ambos extremos, de igual forma y por último el costado norte se ubica otro acceso peatonal sin delimitación mismo que permite el acceso a un área de cocina con diversos objetos y muebles propios del lugar localizando a nivel de piso diversos fragmentos de alambre con daños por corte en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ambos extremos y diversos fragmentos de cable color negro con rojo, con daños en ambos extremos, cabe mencionar que dicho inmueble colinda en su extremo oriente, poniente y norte con predios sin delimitación con diversa vegetación verde y seca", estableciendo dicho perito en sus conclusiones que el lugar que examino se trata de un lugar de tipo cerrado, destinado como casa habitación, la cual se observa en obra negra, para lo cual durante el desahogo de su testimonio fueron incorporadas varias fotografías que describen perfectamente el lugar, y que al ser percibidas por este tribunal efectivamente se aprecia que se trata de una casa habitación en obra negra.

Declaración que sirve para corroborar el dicho de los testigos presenciales ya que resulta creíble para los miembros de este tribunal que efectivamente el día de los hechos los sujetos activos se apoderaron de las cantidades de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 m.n.) y \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.), puesto que tal y como lo narran los testigos presenciales dicho numerario era para comprar material de construcción y para la paga de mano de obra de ***** , quien estaba viviendo junto con su familia y trabajando en dicho lugar, resultando que la evidencia material corrobora el dicho de los testigos y bajo las máximas de la experiencia sabemos que efectivamente esa es la forma en cómo se adquieren los materiales y se hace el pago de los servicios de las personas que trabajan en la obra, resultando creíble que dicho numerario se encontrara en el interior del domicilio y que los sujetos activos sin consentimiento de la víctima ***** , se apoderaron del mismo con pleno ánimo de dominio puesto que el sujeto activo que identifican como el más joven previa orden que le da el sujeto que identifica como "*****" se retira del lugar tanto con la moto y el numerario de los cuales se habían apoderado mediante el codominio funcional del hecho delictivo.

Por otra parte el dicho de las víctimas se ve

corroborado con la declaración rendida por la médico legista MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO, quien compareció a rendir declaración en relación a su informe de fecha 30 de julio del 2020, respecto de la clasificación de lesiones que le practicara a los testigos ***** Y *****, perito que narró ante este tribunal que llevo a cabo dos reconocimientos médicos de clasificación de lesiones, señalando que al tener a la vista a ***** y realizar la exploración física presentaba postcontusión con equimosis difusa y dolor en la región lumbar sacra derecha, mismas lesiones que clasificó como aquellas que tardan en sanar menos de quince días; por cuanto hace a la víctima *****, quien a la exploración física presentó algunas lesiones como son múltiples escoriaciones dermoepidérmicas y edema alrededor de ambas muñecas, presentaba dermoabrasión epidérmica en el tercio distal de la pierna izquierda y presentaba edema del tercio distal de la pierna derecha, lesiones que clasificó como aquellas que tardan en sanar menos de quince días.

Asimismo compareció a rendir declaración el médico legista HILARIO VICENTE LOZANO CASTRO, quien con fecha 29 de julio de 2020, practico un examen de psicofísico a la víctima *****, a quien en la exploración física presentaba lesiones externas recientes en la superficie corporal, consistente en la marcada con el número 1 una postcontusión en la región occipito-parietal del lado izquierdo, la segunda una postcontusión en la región occipital parte media, contusión en la región dorsal lumbar y la cuarta lesión contusiones en la cara posterior de ambos glúteos y la última lesión fueron unas zonas hiperémicas inferidas porque la víctima fue sujeta y maniatada y amarrada con un alambre y presentaba zona de equimosis en la cara anterior, en la cara medial, externo posterior del tercio distal de ambos antebrazos, concluyéndolo que las lesiones que presenta son aquellas que tardan en sanar menos de quince días.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Declaraciones a las cuales se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales toda vez que analizando y valorando los depositados materia de estudio se puede arribar a la conclusión de que los peritos oficiales aportaron a este órgano jurisdiccional información para arribar a la conclusión que se emite puesto que permite interpretar los hechos, correlacionarlos con otros órganos de prueba, y en base a ello se tiene como datos ciertos y no solo como conjeturas, puesto que la investigación que realizó en este tópico la fiscalía tiene justificación científica o técnica.

Asimismo de acuerdo al interrogatorio practicado por la fiscal respecto a la acreditación de los peritos quienes manifestaron tener 24 y 34 años, respectivamente, como peritos y contar con capacitación y cédula profesional en medicina; sin que la defensa haya puesto en tela de juicio la acreditación y experticia de los peritos, es por ello que se puede válidamente establecer que los peritos son confiables, puesto que cuenta con estudios con validez oficiales y especializadas, que permitan al tribunal tener certeza sobre los conocimientos obtenidos para la resolución del problema planteado.

Aunado a lo anterior los peritos expusieron detalladamente las operaciones que practicaron que sustentan las conclusiones a las que arribaron, lo que denota confiabilidad la cual es de establecerse está vinculada con la deontología pericial y con el uso de metodología aceptada en el ámbito de la materia de opinión del perito y de la ciencia forense.

Asimismo, cabe referir que la declaración emitida por los peritos es de carácter ilustrativo u orientador tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de ahí que dichas opiniones no vinculan necesariamente a los juzgadores, los cuales disfrutan de las más amplia facultades para valorar y tomar en cuenta estas opiniones,

asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que sean desahogadas en la audiencia de juicio oral.

Al respecto, se comparte el criterio contenido en la siguiente tesis:

“PRUEBA PERICIAL. SU NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCE. La doctrina, en forma coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regulan la prueba a cargo de peritos, ha sustentado que la peritación (que propiamente es el conjunto de actividades, experimentos, observaciones y técnicas desplegadas por los peritos para emitir su dictamen), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial (o incluso ministerial), por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, clínicos, artísticos, prácticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convicción respecto de ciertos hechos cuya percepción, entendimiento o alcance, escapa a las aptitudes del común de la gente, por lo que se requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas, de sus efectos o simplemente para su apreciación e interpretación. De esta manera, el perito es un auxiliar técnico de los tribunales en determinada materia, y como tal, su dictamen constituye una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce. Ese carácter ilustrativo u orientador de los dictámenes periciales es lo que ha llevado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los diversos tribunales de la Federación a destacar que los peritajes no vinculan necesariamente al juzgador, el cual disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles la eficacia demostrativa que en realidad merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional se constituye como perito de peritos, y está en aptitud de valorar en su justo alcance todas y cada una de las pruebas que obren en autos.”

Época: Novena Época Registro: 176491, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: V.4o.4 K, Página: 2745.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Amparo directo 374/2005. 29 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Iván Güereña González.

Amparo en revisión 194/2005. 26 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretaria: Francisca Célida García Peralta.

Amparo directo 318/2005. 26 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria Martínez. Secretaria: Carmen Alicia Bustos Carrillo.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, octubre de 1999, página 1328, tesis VIII.1o.31 K, de rubro: "PRUEBA PERICIAL, NATURALEZA DE LA."*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL:
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Declaraciones de los peritos que corroboran la mecánica de los hechos que narraron las víctimas, ya que por cuanto hace a ***** , el mismo narro que en un primer momento uno de los sujetos activos lo golpeo en su cara del lado izquierdo y que posteriormente lo golpea del lado derecho, resultando que la médico legista MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO, da cuenta de la evidencia física que de ello quedó en el cuerpo de la víctima ya que al examinarlo el mismo presentó un hematoma retro auricular del lado derecho, un hematoma en la región malar del lado derecho postcontusional, un hematoma en el labio superior de predominio derecho postcontusional y un hematoma postcontusional en el pómulo izquierdo, lesiones que fueron examinadas por la médico legista el 17 de junio de 2017, de ahí que ello hace verosímil el dicho de la víctima ***** , ya que su dicho se ve corroborado con las lesiones que fueron debidamente clasificadas por la médico legista y con lo cual queda acreditado que los sujetos activos ejercieron violencia física en contra del sujeto pasivo para doblegar su voluntad y así lograr consumar el hecho delictivo.

Asimismo por cuanto hace a las víctimas ***** Y ***** , tal y como lo establecieron los peritos quedo evidencia material en su cuerpo en relación a la fuerza física que fue utilizada en su cuerpo, quedando rastro en su identidad corpórea de las lesiones que les causaron los sujetos activos del delito, puesto que las mismas presentaron varias lesiones entre ellas las que narran las víctimas se les

produjeron cuando fueron maniatadas de pies y manos, aunado a que la víctima *****, narro como uno de los activos la golpeo en su cara y en varias partes de su cuerpo de lo que quedo evidencia material mediante las lesiones que fueron clasificadas por el perito oficial como aquellas que tardan en sanar menos de quince días; probanza científica que corrobora la mecánica de los hechos que narran las victimas ya que no solo tenemos el dato subjetivo de las victimas sino que existe evidencia material y científica que corrobora el hecho que estas narraron ante este tribunal.

Aunado a lo anterior, la declaración de las víctimas se encuentra corroborada con el depuesto de los agentes aprehensores MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MELCHOR Y ELISEO PASALAGUA ÁVILA, quienes rindieron declaración en relación a su informe policial homologado de fecha de fecha 29 de julio de 2020, estableciendo que ese día eran aproximadamente las 04:00 horas de la madrugada cuando se encontraban a bordo de la unidad 00770 estaban haciendo recorridos de seguridad sobre la carretera Yautepec-Oacalco, cuando vía radio les indican que se trasladen a la *****, por lo que arribaron a dicho lugar aproximadamente a las 04:18 horas, siendo una casa en obra negra teniendo a la vista de 20 a 30 personas teniendo contacto con una persona que identifico con el nombre de ***** y *****, quienes les narraron lo que había ocurrido en el interior del domicilio y que habían sido auxiliados por los vecinos quienes detuvieron en el interior del domicilio a uno de los sujetos activos que había participado, por lo que al ingresar al interior en el área de sala tienen a la vista a uno de los sujetos activos mismo que es señalado por la victima *****, como el sujeto que momento antes la había violado y quien junto con otro sujeto los desapoderaron de numerario y de la motocicleta de su esposo por lo que procedieron a llevar a cabo la detención material del sujeto activo a las 04:40 previo la atención medica que se le brindo.

Declaraciones a las cuales en términos de lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

dispuesto por el artículo 345 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor se les concede valor probatorio, toda vez que se trata de servidores públicos quienes en ejercicio de las funciones que tienen encomendadas en términos de lo dispuesto por el precepto 132 del ordenamiento legal invocado, tuvieron conocimiento directo de los hechos sobre los cuales declararon en relación a la detención de uno de los sujetos activos, declaraciones de la cuales se desprende que después de ocurridos los hechos encuentran a uno de los sujetos activos en el interior del domicilio ubicado en ***** , ***** , donde ocurrieron los hechos por lo que ante el señalamiento de las víctimas se da la detención en flagrancia puesto que la misma ocurrió minutos después de que las víctimas dan la noticia criminal al pedir auxilio, lo anterior denota que la detención fue ajustada a derecho puesto que se hizo en términos de lo dispuesto por el artículo 146 fracción II inciso b) del Código Nacional vigente en esta entidad federativa, ya que inmediatamente después de haberse cometido el delito existe un señalamiento de las víctimas y se encuentra en el interior del domicilio a uno de los sujetos activos.

No pasa desapercibido para los miembros de este tribunal que en el presente asunto no compareció perito alguno que estableciera el monto del numerario del cual se apoderaron los sujetos activos del delito, empero, esto no trasciende al fondo del presente asunto, puesto que dicho monto quedo acreditado con las declaraciones de las víctimas quienes fueron acordes y contestes en establecer que la cantidad de la cual se apoderaron los sujetos activos del delito lo son la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) y \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 m.n.), por lo que llevando a cabo una operación aritmética se tiene que el monto de lo robado asciende a la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 m.n.) de ahí que dicho monto encuadra en lo previsto en la fracción III del artículo 174 del Código Penal en vigor.

Ahora bien, por cuanto hace a las calificativas con las cuales fueron cometidos los ilícitos, en relación a la violencia física que se ejerció en contra de los sujetos pasivo para lograr doblegar su voluntad, esta queda acreditada con los depósitos rendidos por los peritos en primer lugar MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO, quien compareció a rendir declaración en relación a su informe de fecha 30 de julio del 2020, y el perito HILARIO VICENTE LOZANO CASTRO, quien con fecha 29 de julio de 2020, practicó un examen de psicofísico a la víctima *****, mismos depósitos que han sido valorados y los cuales se dan por íntegramente reproducidos y con los cuales queda acreditada la violencia física que se ejerció en contra de los sujetos pasivos del delito.

En relación a la calificativa de que al momento de desplegar la conducta lo hagan en un lugar destinado a casa habitación, esta calificativa se tiene por acreditada con el depósito del perito RICARDO FLORES PEÑALOZA, en materia de criminalística de campo quien compareció a rendir declaración en relación a su informe de fecha 30 de julio de 2020, mismo que ha sido materia de valoración que se de igual forma se da por íntegramente reproducido en este apartado, y con el cual se acredita plenamente que la conducta desplegada por los activos fue en un lugar en obra negra que estaba destinado para casa habitación de ***** y *****, lo cual se pudo corroborar con las imágenes fotográficas que fueron proyectadas en sala de audiencia en las cuales se pudo apreciar los enceres domésticos que se encontraban en dicho lugar y que como lo refieren las víctimas ahí habían establecido su domicilio ya que no tenían recursos para pagar una renta.

Finalmente, por cuanto hace a la calificativa de que la conducta sea cometida por dos sujetos, esta se tiene acreditada con la declaración de las víctimas *****, ***** y *****, quienes fueron acordes y contestes en establecer que en los hechos participaron dos sujetos activos del delito, los cuales ingresaron con tubos de acero al interior



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la construcción en obra negra, motivo por el cual con dichos depositados se tiene por acreditada la calificativa materia de estudio.

Valorados y confrontados entre sí todos los órganos de prueba este Tribunal tiene por acreditado más allá de toda duda razonable que los sujetos activos del delito el pasado día 29 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 03:30 horas de la madrugada ingresaron al domicilio ubicado en *****, lugar en el cual se encontraban durmiendo las víctimas y al ingresar los sujetos activos del delito quienes portaban tubos de acero en las manos con los cuales amagaron a las víctimas refiriéndoles “párense hijos de su puta madre, levántense o los matamos”, para posteriormente decirles que se hincaran ordenando uno de los sujetos activos a su coparticipe que los maniatara de pies y manos y una vez que los tiene maniatados, le preguntaban a la víctima *****, que donde están las llaves de la motocicleta marca *****, color ***** 250, modelo 2018, con número de serie *****, número de motor *****, contestándole la víctima que están en la mesita por lo que uno de los activos toma la llave al tiempo que les preguntan por el dinero y es así que proceden a apoderarse de la cantidad 17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 m.n.) que estaba en el porta bebe y toman la bolsa de la testigo *****, hurgando en la misma y se logran apoderar de la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) que era la paga de su hijo, debiendo resaltarse que en todo momento los sujetos activos del delito utilizaron además de la violencia moral ejercieron violencia física en contra de los sujetos pasivos a quienes golpearon en el desarrollo de los sucesos; resultando así que una vez que los activos tienen las llaves del vehículo automotor y el numerario en su poder uno de ellos le indica al otro que se vaya del lugar y que se lleve lo hurtado por lo que este se lleva el numerario y la motocicleta procediendo a encenderla y marcharse del lugar, conducta con la cual los sujetos activos actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 176 Bis tercer párrafo, incisos

a) b) y c) por cuanto hace al de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR y 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II del Código Penal en vigor en relación al delito de ROBO CALIFICADO, toda vez que desapoderaron al sujeto pasivo ***** , mediante el uso de la violencia moral y física de un vehículo automotor, así como de la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 m.n.) mediante el uso de violencia física, cuando estos se encontraban al interior de un lugar destinado para habitación y habiendo participados dos sujetos activos del delito.

En otro orden de ideas, por cuanto hace al delito por el cual reclasifico la fiscalía en su alegato de clausura que lo es el de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo **152 y 154 párrafo tercero** del Código Penal, mismos preceptos legales que a la letra dicen:

“Artículo 152. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

[...]

“Artículo 154.- Se aplicará la pena privativa de libertad prevista en el artículo 153, cuando el agente realice cópula, o introduzca cualquier elemento o instrumento distinto vía vaginal o anal con fines lascivos o erótico-sexuales con persona menor de doce años de edad o que no tenga capacidad para comprender, o por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente o como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, religioso, laboral, médico, cultural, deportivo, doméstico o de cualquier índole, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en un tercio más.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Del primero de los preceptos legales se advierte que el delito de **violación** se materializa al actualizarse los siguientes elementos:

- a) **La ejecución de la cópula en persona de cualquier sexo por vía vaginal, anal u oral.**
- b) **Que la cópula se imponga mediante el empleo de la violencia física o moral.**
- c) **Que se lesione el bien jurídico tutelado por la ley; en la especie, la libertad sexual.**

En primer lugar debe establecerse que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida, lo anterior tal y como lo establece el artículo 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Así pues, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1º y 4º, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 2, 84, 685 y 786 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En este orden de pensamiento el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia, se ha elevado al rango de derecho fundamental que está tutelado en los diversos Tratados y Convenciones Internacionales de las cual el Estado Mexicano forma parte, en dicha tesitura estamos

obligados todos los Órganos Jurisdiccionales a observar lo que se dispone en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como la Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer emitida en la Asamblea General de las Naciones Unidas así como la declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres ello tal y como lo ha sustentado nuestro máximo tribunal.

De esta manera, el hecho de que el poder punitivo del estado sancione las conductas atentatorias de tal prerrogativa, resulta fundamental en un país como el nuestro, en el que su población vive estigmatizada por la violencia basada en género, especial y estadísticamente, las mujeres, también porque este tipo de violencia, la que se basa en género y se emplea contra las mujeres, incide no solo en la ejecución de delitos como la violación, sino en la impunidad con las que se investigan, juzgan y sancionan.

Ante este contexto, es importante que los casos de violencia sexual sometidos al escrutinio judicial deban, oficiosamente, analizarse con perspectiva de género, lo que implica verificar si existe alguna situación de vulnerabilidad o prejuicio basado en el sexo de una persona.

De esta forma el quehacer jurisdiccional, implica realizar acciones diversas tales como el reconocimiento de un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a las víctimas del delito, identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al juzgar, apreciar con prudencia las inconsistencias que pudieran advertirse en las declaraciones de la víctima, considerar las situaciones subjetivas de los involucrados en el evento, así como emplear de manera adecuada la libre valoración probatoria en que se sustenta el sistema penal acusatorio, a manera de erradicar en ese ejercicio cualquier prejuicio y estereotipo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Apoya al criterio expuesto la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer ese derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: “TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluye, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima, se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o

variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, su condición sexual, permanencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos, psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos pueda inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos".¹

En el delito de violación, podemos apreciar que dicho ilícito reprocha las conductas que atenten contra la libertad sexual que, en el caso de una mujer con un desarrollo psicosexual adecuado, reside en la facultad de elegir la realización o no de un acto sexual con diversa persona, sin que medie algún tipo de actitud o acto que reduzca su capacidad de decidir al respecto.

El consentimiento sexual es un acto de elección individual, racional y autónomo que implica el goce y equilibrio mental para estimar la trascendencia del hecho, establecer su alcance y calcular razonablemente sus beneficios o perjuicios.

Así, para dar el consentimiento, la persona debe gozar de razón, de hacerlo sin mediar coacción o engaño y exteriorizarlo de manera reconocible de manera anterior y concomitante al hecho.

De esta manera, se tutela el consentimiento de las personas a decidir dónde, cuándo y con quién sostener relaciones sexuales, a través de la libertad sexual, rechazando la existencia de cualquier criterio de corresponsabilidad basado en tensiones socioculturales, o bien, en la incapacidad de impedir la agresión, haberla

¹ Décima Época. Registro 2015634. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, tomo I, página 460.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

provocado o no haber tenido la fuerza para resistirla.

En este orden, el delito de **violación** es un ilícito que atenta en contra de la libertad sexual de las personas; de tal manera que, en palabras simples, consiste en una relación **sexual forzada** con una persona que no ha dado su consentimiento; por lo tanto, se impone a través de la **violencia física o la moral**; la primera traducida a través de golpes, maltratos, ataduras etcétera; **la segunda se actualiza a través de la manifestación que el agresor le hace a la víctima, con causarle un mal, amedrentándolo o intimidándola lo suficiente para que ceda su resistencia y logre la cópula.**

En este orden de ideas, éste tribunal estima, que el primer elemento del delito consistente en: **La ejecución de la cópula en persona de cualquier sexo por vía vaginal, anal u oral**; quedó plenamente acreditada con la declaración de la víctima quien en la parte que aquí interesa manifestó que el pasado día 29 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 03:30 horas de la madrugada, cuando se encontraba durmiendo en una habitación en compañía de su menor hija de nueve meses, su esposo ***** y su suegra *****, en el domicilio ubicado en *****, cuando en ese momento ingresan dos sujetos activos uno de aproximadamente 16 a 19 años el cual vestía de mezclilla color azul y tenis blanco, y un segundo sujeto que vestía pantalón negro, chamarra gris, y tenis de color negro, de 35 a 40 años, los cuales portaban tubos de acero, quienes procedieron a decirles "párense hijos de su puta madre, levántense o los matamos", posteriormente narra que los amarran de los pies y manos con el alambre de la construcción y cable, señalando como dentro de los sucesos ocurridos en el interior de su domicilio después de que los sujetos activos del delito se apoderaron de bienes, en ese momento sacan de la habitación a la sujeto pasivo del delito y la llevan a la sala en donde uno de los sujetos activos el que identifica de 35 a 40 años de edad le pregunta qué quien

era la patrona contestándole la sujeto pasivo que no sabía por lo que la golpea, posterior a ello dicho sujeto le ordena al sujeto activo de 16 a 19 años de edad que viole a la pasivo contestándole "no te pases de huevos, todo lo que sea menos eso" a lo cual le contesta el sujeto activo mayor "como serás pendejo" y lo golpea ordenándole que se lleve la moto y el dinero y que después lo ve en el zarco, quedando en el domicilio el sujeto de 35 a 40 años quien se lleva arrastrando a la víctima al baño que está en el fondo de la construcción, en donde le dice que cooperara y que si no lo hacía iba a violar a su menor hija de nueve meses, momento en el cual la tiro al piso de espaldas hincándose la victima sobre sus manos (en forma de cuatro,) y estando como perros dice a victima el sujeto activo se baja su pantalón y la empieza a violar.

Testimonio el cual al ser valorado bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia en términos de lo dispuesto del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor se le concede valor probatorio, pues los hechos narrados por la víctima se estiman verosímiles porque resulta lógico que se dieron las condiciones propicias para la ejecución del ayuntamiento carnal, derivado de que el acusado mediante el uso extremo de violencia física y moral, teniendo a su merced a la víctima logra doblegar su voluntad, por ello es evidente y racional que los hechos se consumaran en la forma narrada por la pasivo del delito. Bajo el principio de inmediación este tribunal pudo percibir el gran dolor que le produce a la víctima ***** , recordar los hechos vivenciados por la misma, la forma en como el sujeto activo aprovechando el grado de vulnerabilidad en que se encontraba la sujeto pasivo pues en caso de no ceder dicho sujeto la amenaza de violar a su menor hija de tan solo nueve meses aunado a que su esposo estaba en el lugar de los hechos maniatado de pies y manos habiendo sido golpeado, por lo que es evidente que a fin de evitar el daño eminente y real que se le pudiera hacer a su menor hija de tan solo nueve meses de un hecho tan atroz, aunado a lo irracional y brutalidad de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hechos de los que estaba siendo objeto todos los miembros de su familia válidamente se concluye que el activo los tenía a su merced, por lo que sabedor de dicha vulnerabilidad y sometimiento que ejercía sobre la sujeto pasivo logro imponerle la copula vía vaginal, de ahí que ante la contundencia de la declaración de la víctima el primer elemento del hecho delictivo queda acreditado, máxime que como más adelante se expondrá esta se encuentra corroborada con otros medios de prueba.

Al respecto, resulta aplicable al caso la tesis de jurisprudencia:

“VIOLACIÓN, DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSÍMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS. Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual. Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989. Pag. 673. Tribunales Colegiados. Jurisprudencia (Penal).

Amparo directo 342/88. Agustín Cruz Ciriaco o Agustín Ciriaco Santos y otros. 31 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 28/89. Elías Aguilar Pablo. 21 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: José Luis Santos Torres.

Amparo en revisión 136/89. Cruz Lozano García. 1o. de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo directo 297/89. Enrique Vázquez Periañez. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Amparo en revisión 337/89. Apolinar Zempoalteca Moreno. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Por todo ello la declaración de la pasivo adquiere valor de indicio incriminatorio, en términos de los numerales 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque no infringe las reglas de la lógica ni las máximas de la experiencia, en virtud de que, al margen de que fue emitida por quien resintió los efectos del delito, vía interrogatorio;

también resultó congruente con los hechos materia de la acusación, ya que de su contenido se advierten determinadas las circunstancias **de:**

Lugar, como fue el ubicado en *****, colonia el Capulín, Tlayacapan, Morelos.

Tiempo: El día 29 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 03:30 horas de la madrugada;

Modo de ejecución; en el lugar y hora indicados, **el acusado, al momento en que la llevo al baño mediante el empleo de violencia física y moral la tiro al suelo de espaldas poniéndola en cuatro y estando como perros tal y como lo narra la víctima le impuso la copula vía vaginal.**

Aunado a lo anterior, la declaración de la víctima queda corroborada más allá de toda duda con la declaración rendida por ***** y *****, quienes manifestaron ser esposo y suegra respectivamente de la sujeto pasivo, y en el punto que se analiza ambos testigo narran como después de que se encontraban sometidos puesto que los sujetos activos los habían amarrado de pies y manos con cables y alambre de la construcción, en ese momento ambos observan como sacan de la habitación a la víctima *****, y se la llevan a la sala lugar en donde escuchan que le dicen que se hingue posteriormente ambos escuchan cuando uno de los sujetos activos a quien identifican como "*****" le dice al diverso sujeto activo que era el más joven "viólala juey" a *****, lo cual dicho sujeto activo le contesta a su coparticipante "no juey todo que quieras menos eso no te pases de huevo" por lo que este se enoja y le dice no sea pendejo y lo golpea indicándole que se fuera a chingar a su adre que se llevara el dinero y la moto, en ese momento señala la víctima *****, que escucha como le dice a su esposa el sujeto activo que se quedó "vente hija de tu pinche madre" y se la lleva arrastrando al fondo, para posteriormente dirigirse dicho sujeto activo al cuarto de dónde saca a la víctima *****, y se lo lleva hacia la cocina, lugar de donde escucho que dicho sujeto activo murmuraba y le decía a su esposa *****, que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

metiera al baño y que la iba a violar y que cooperara porque si no iba a violar a su menor hija y que también le haría daño a él y a su suegra, escuchando como su esposa suplicaba llorando que no lo hiciera por favor y que lo escudaba todo porque hacía eco en la casa, cuando el sujeto activo mete a la pasivo al baño ambos escuchan como la sujeto pasivo lloraba y suplicaba al momento en que escuchaban gemidos (momento en que el testigo ni siquiera puede explicar con palabras lo que el sujeto activo le estaba haciendo a su esposa, expresando corporalmente lo que vivenció), finalmente señalan que cuando fueron auxiliados por los vecinos ven a la víctima quien traía su pantalón y pantaletas abajo enrollados, y justo en ese instante el testigo ***** , abrazo a su esposa y le pregunto qué le había hecho el sujeto activo, diciéndole que la había violado.

Declaraciones a las cuales se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Nacional de Procedimiento Penales en vigor, toda vez que las víctimas ***** y ***** , que fueron presentados ante éste tribunal por parte de la autoridad investigadora, rindieron declaraciones en calidad de testigos exponiendo los hechos que de manera espontánea y directa recayeron sobre ellos o conocen respetivamente, ya que tuvieron contacto con los mismos o con un fragmento de esa realidad, sin que el conocimiento de estos hechos provenga o emane de terceras personas, así la confianza del conocimiento original y directo de estos hechos proviene de su conocimiento original, a través de sus sentidos sensoriales que les permite recoger o captar el hecho o suceso histórico que se produce en el mundo factico.

Por lo anterior, puede coaligarse que nos encontramos ante testigos directos y originales de los hechos materia de análisis en este momento, los cuales, así han sido denominados por la doctrina jurídica mexicana, esto se encuentra plasmado en la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal colegiado en Materia Penal del Segundo

Circuito del Poder Judicial de la Federal, bajo el número de registro 174167, criterio que expone lo siguiente.

“TESTIGOS. PARA QUE SU DECLARACIÓN SE CONSIDERE UN AUTÉNTICO TESTIMONIO SE REQUIERE QUE TENGAN UN CONOCIMIENTO ORIGINAL Y DIRECTO DE LOS HECHOS Y NO DERIVADO O PROVENIENTE DE INDUCCIONES O REFERENCIAS DE OTRO. El testigo debe tener un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho o de un fragmento de esa realidad, admisible esto último sólo en la medida de que se trate del contacto personal con los restos o huellas materiales y concretas de ese suceso real, pero de ningún modo a través de narraciones provenientes de terceros, por más que éstas pretendan ser concernientes al hecho que se quiere conocer, pues esto último se traduce en un "conocimiento derivado", que no es racional, y que ni doctrinaria ni legalmente es admisible como parte de un auténtico testimonio; o sea, que mientras la confianza del conocimiento directo u original se basa en la idoneidad de los propios órganos sensoriales para recoger o captar el hecho o suceso histórico y producido en el mundo fáctico, en el llamado "conocimiento derivado", en cambio, resultaría necesario otorgar confianza sobre la idoneidad de las narraciones que respecto del supuesto hecho hace un tercero al tratar de "transmitir" el conocimiento que dice haber tenido de aquél. De lo anterior se concluye que el único conocimiento propio del auténtico testigo (que no es un simple declarante), es el conocimiento original y directo, tal como lo refiere la doctrina mexicana, que es congruente con la seguida por los países que ejercen un Estado de derecho. Esta afirmación no sólo proviene del plano dogmático o doctrinario sino que también es reconocida por nuestra legislación positiva concretamente en la fracción III del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual es clara en exigir no únicamente que la naturaleza del hecho, en sí, permita afirmar su susceptibilidad de haber podido ser captado o conocido por los sentidos, sino que esté acreditado que el declarante (llamado testigo) realmente hubiera conocido el hecho por sí mismo, esto es, de manera original y directa, quedando excluido de tal carácter (testigo) aquel que dice conocer un hecho cuando ese supuesto conocimiento proviene de "inducciones" o "referencias de otro".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Amparo directo 306/2004. 9 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz. (Sic)"

Época: Novena Época, Registro: 174167, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.202 P, Página: 1539.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sobre los depositados en estudio, hasta éste momento ésta autoridad jurisdiccional no tiene conocimiento derivado del interrogatorio y conainterrogatorio realizado por las partes, de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer una relación entre el acusado y las víctimas directas que ponga de relieve un posible móvil espurio, de resentimiento, venganza o enemistad, que puede enturbiar la sinceridad o veracidad del testimonio de estas personas, o que tengan motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios a la verdad de los mismos, falten a la verdad en sus manifestaciones o se conduzcan con mendacidad (ausencia de incredibilidad subjetiva).

Por otra parte, los testigos presenciales ***** y ***** , superaron de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio de que fueron objeto por parte de la defensas oficial del acusado, en términos de lo que establece el artículo 372² de la legislación de la materia que nos ocupa, ya que al responder a los cuestionamientos de que fueron objeto por parte de la defensa antes indicada, los testigos de los hechos materia de la presente causa, dejaron en claro que tienen un conocimiento claro y preciso de los hechos respecto de los cuales rindieron depositado, los cuales narraron de manera concreta, coherente, sin ambigüedades y sin contradicciones sustanciales que lleven

² Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio.- Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después conainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código. A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiendo a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos. Después del conainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del conainterrogatorio la parte contraria podrá reconainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

a este tribunal a restarle alguna eficacia probatoria, narrando los hechos con las particularidades, detalles y características que cualquier persona en esas mismas circunstancias sería capaz de relatar, manteniendo en el relato la necesaria conexión lógica entre sus distintas partes y persistente en un sentido material y no meramente formal.

Por lo tanto, este tribunal pudo percibir que los testigos presenciales ***** y *****, tienen un conocimiento preciso de los hechos que percibieron mediante sus sentidos, y que pudieron expresarlos de manera concisa pero sin incurrir en contradicciones sustanciales o expresar hechos inverosímiles, incluso se pudo percibir el dolor e impotencia que les produce recordar los hechos que vivieron.

Además estos medios de convicción fueron desahogados en estricto apego al principio de inmediación que rige este sistema acusatorio en términos de lo preceptuado en el artículo 348³ y 358⁴ del cuerpo normativo recién especificado, cabe señalar que éstos depósitos no infringió las reglas de la lógica (un límite a la libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional), ni las máximas de la experiencia, entendiendo estas como “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos⁵”;

Aunado a ello, estos testimonios están rodeados de algunas corroboraciones periféricas en base a otros medios de prueba que fueron desahogados en la audiencia de debate de juicio oral y que serán detallados, así como calificados jurídicamente más adelante, pero que, en atención a la naturaleza de los hechos materia de esta causa y

³ **Artículo 348. Juicio.** El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

⁴ **Artículo 358. Oportunidad para la recepción de la prueba.** La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

⁵ F. Stein, *El conocimiento privado del juez*. trad. de A. De la Oliva, Temis, Bogotá, 1988, página 27.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

las particularidades en que este sucedió a criterio de la totalidad de los jueces que conformamos el presente tribunal son útiles para acreditar los hechos materia de acusación.

Del contenido de las pruebas recién calificadas jurídicamente que son las declaraciones de ***** y ***** , se aprecian en esencia hechos claros y coincidentes en lo declarado testigos que si bien es cierto, no presenciaron mediante su sentido de la vista el momento exacto en que el sujeto activo le impuso la copula a la pasivo, también lo es que estos si son testigos presenciales puesto que si bien el sujeto activo busco la clandestinidad de sus actos metiendo al baño a la sujeto pasivo, también lo es, que los testigos escucharon el momento en que la sujeto pasivo ***** , suplicaba llorando que no lo hiciera e incluso el testigo ***** , escucho cuando el activo le dijo que cooperara sino violaría a su hija, más aun ambos atestes narran como escucharon cuando la sujeto pasivo gemía, de lo cual ambos testigos infirieron que la estaban violando e incluso después de que el activo le impuso la copula en el momento en que salió la victimas ***** , estos vieron las condiciones en que se encontraba con su pantalón y pantaletas enrollados e incluso le al testigo ***** , le pregunto a la pasivo que le había hecho el activo, diciéndole que la había violado, por lo tanto, si son testigos presenciales de los hechos toda vez que mediante uno de los sentidos al encontrarse en el mismo lugar en donde ocurrió el hecho, ellos presenciaron como el sujeto activo impuso la copula a la sujeto pasivo del delito.

Aunado a lo anterior, el dicho de la víctima se ve corroborado con la declaración del médico legista JOSÉ HILARIO VICENTE LOZANO CASTRO, quien compareció a rendir declaración en relación a su informe de examen ginecológico y, practicado a la víctima ***** , a quien tuvo a la vista el día antes señalado siendo las 12:45 minutos, tratándose de una persona de 18 años de edad, quien a la exploración presentaba lesiones externas recientes en la

superficie corporal, consistente en la marcada con el número 1 una postcontusión en la región occipito-parietal del lado izquierdo, la segunda una postcontusión en la región occipital parte media, contusión en la región dorsal lumbar y la cuarta lesión contusiones en la cara posterior de ambos glúteos y la última lesión fueron unas zonas hiperémicas inferidas porque la víctima fue sujeta y maniatada y amarrada con un alambre y presentaba zona de equimosis en la cara anterior, en la cara medial, externo posterior del tercio distal de ambos antebrazos, concluyéndolo que las lesiones que presenta son aquellas que tardan en sanar menos de quince días. Por cuanto hace a la exploración ginecológica el perito establece que al explorar su área genital encuentra una zona de equimosis de color rojo en la cara interna de los labios, equimosis de las mismas características en el introito y observo otra zona de equimosis a nivel de la fosa navicular, esto externamente, al mismo tiempo dicho perito describió que la pasivo presentaba desgarres no recientes cicatrizados totalmente a las 2, 4, 6 a las 9 horas, en relación y comparación a la caratula de un reloj, recabando dicho perito muestras biológicas del área genital de la sujeto pasivo.

Asimismo, narra el perito que tuvo otra intervención con fecha 30 de julio de 2020, para efectos de establecer la temporalidad de las lesiones y mecánica de las mismas, procediendo a dar una amplia explicación de lo que se debe de entender por equimosis y como es la forma en que se producen las mismas, agregando la coloración que adquieren esas equimosis de acuerdo al tiempo de su produciendo, señalando que las mismas tiene un color rojo en su primer día de producción, agregando que de acuerdo a los datos que localizó en el área genital de la sujeto pasivo lo orientan a establecer que fueron producidas por un **coito reciente**.

Testimonio del perito al que se le otorga valor de indicio incriminatorio de conformidad con los artículos 356 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales y es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apto para actualizar el primer elemento del delito, consistente en la imposición de la cópula vía vaginal a la sujeto pasivo, porque la opinión técnica fue emitida por un especialista en la materia, con los conocimientos necesarios para intervenir en el asunto que se le planteó, pues en relación a su experticia refirió ser médico legista con más de 35 años de servicio, refirió estar adscrito a la Fiscalía General del Estado de Morelos, perito cuyas conclusiones a las que arribó permiten colegir, que el perito expuso deducciones fundadas en sus conocimientos científicos y derivado de las operaciones que realizó en base a los cuales arribó a la conclusión científica de que la sujeto pasivo presento lesiones externas y lesiones en su área genital presentando desgarres lo que lo lleva a concluir que estas corresponden a un coito reciente y que las lesiones tiene un color rojo en su primer día de producción como lo es en el caso concreto; por ende, éste tribunal estima, que la opinión emitida por la experto está sólidamente motivada y no deja lugar a desconfianza; pues esa opinión no contradice las reglas de la lógica, ni los conocimientos científicos sino por el contrario se tiene la plena certeza de que a la sujeto pasivo se le impuso la copula vía vaginal.

Prueba científica que corrobora el dicho de la víctima puesto que la misma narro ante este tribunal que el día 29 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 03:30 horas de la madrugada, el sujeto activo del delito le impuso contra su voluntad la cópula vía vaginal, pero aunado a ello, corrobora la mecánica de los hechos que narra la victima pues señala que durante el evento delictivo el sujeto activo la golpeo y la tuvo maniatada de manos y pies, de lo cual quedo evidencia en su cuerpo pues efectivamente presentó lesiones en varias partes de su identidad corpórea, aunado a que por la coloración rojiza que presentaban las lesiones estas fueron producidas ese mismo día, ya que los hechos ocurrieron en la madrugada del día 29 de julio de 2020, y el perito la reviso ese mismo día siendo aproximadamente las 12:45 de la tarde, de ahí que válidamente se infiere que las

lesiones le fueron producidas por el sujeto activo del delito para lograr doblegar su voluntad, lo que pone de manifiesto la veracidad de la versión de la sujeto pasivo respecto al hecho de que fue objeto; pues así lo revela el estudio científico. El anterior criterio encuentra apoyo en la tesis:

“PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES, QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.

Conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado."

El segundo elemento del delito consistente en: **Que la cópula se imponga mediante el empleo de la violencia física o moral;** se acreditó con la declaración de la víctima, misma que quedó analizada y valorada al estudiar el primer elemento y por ello, en este apartado se reproduce en su integridad en obvio de innecesarias repeticiones.

En efecto, en el relato circunstanciado de los hechos la víctima hizo referencia, sustancialmente, a que el sujeto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

activo del delito quien previamente a que se la llevara al baño la tenía maniatada de las manos y pies, habiéndola golpeado en varias partes de su cuerpo, y que al llevársela al baño le dijo que si no cooperaba violaría a su menor hija de tan solo nueve meses de edad, lo que evidentemente anuló su capacidad de oposición y resistencia, aunado a que se encontraban en el mismo domicilio su esposo quien al igual se encontraba maniatado y estaba siendo golpeado, motivo por el cual con el alto grado de vulnerabilidad y con la amenaza real y eminente de que eran sus seres queridos la sujeto pasivo doblego su voluntad aunado a la violencia física de que fue objeto por parte del sujeto activo y de lo que quedo evidencia material en su cuerpo tal y como lo describiera el médico legista quien encontró en el cuerpo de la pasivo una postcontusión en la región occipito-parietal del lado izquierdo, la segunda una postcontusión en la región occipital parte media, contusión en la región dorsal lumbar y la cuarta lesión contusiones en la cara posterior de ambos glúteos y la última lesión fueron unas zonas hiperémica inferidas porque la víctima fue sujeta y maniatada y amarrada con un alambre y presentaba zona de equimosis en la cara anterior, en la cara medial, externo posterior del tercio distal de ambos antebrazos; de lo anterior quedo acreditado fehacientemente que el sujeto activo ejercio sobre la sujeto pasivo tanto **violencia física y moral** para lograr doblegar su voluntad.

Respecto al tercer elemento del delito consistente en: **Que se lesione el bien jurídico tutelado por la ley; en la especie, la libertad**, se acreditó con los mismos órganos probatorios que se tomaron en consideración para acreditar los anteriores elementos; pues es claro que la imposición de la cópula atentó contra la libertad sexual; puesto que como ha quedado acreditado derivado del hecho de violación de cual fue objeto lo cual bajo las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia revela la afectación pues es notorio el dolor e impotencia que le produjo el hecho vivenciado, lo cual se revela más cuando esta manifiesta

expresamente: **"no es justo que o hagan esto a nosotros somos mujeres sino dice que no es no, porque siempre tienen que abusar de una mujer"**, lo anterior denota el sentimiento de denigración que sintió al momento de ser doblegada contra su voluntad y ser sometida con las peores de la violencia que se puede ejercer imponiéndole la copula en contra de su voluntad, incluso sintiéndose disminuida y sobajada cuando refiere que el sujeto activo la tiro al piso la puso en cuatro como perro para imponerle la cópula.

Con lo anterior queda acreditado que se lesiono el bien jurídico tutelado por la norma que es **la libertad sexual** en menoscabo de la víctima.

Todo lo anterior se colige, que la conducta desplegada por el activo del delito quien el día 29 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 03:30 horas de la madrugada, en el domicilio ubicado en *****, *****; permite establecer el **JUICIO DE TIPICIDAD**; porque los medios probatorios desahogados en la audiencia de debate se subsumen a las hipótesis normativas previstas en el artículo 152 del Código Penal; pues es claro que en las referidas circunstancias de lugar, tiempo, modo y ejecución; **el acusado, con pleno conocimiento de lo ilícito de su conducta, le impuso cópula a la víctima por vía vaginal, utilizando la violencia física y moral logrando doblegar su voluntad.**

Si bien, es cierto en su alegato de clausura la fiscalía reclasifico por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado en los artículo 152 y 154 ambos del Código Penal en vigor, también lo es, que en el presente asunto no resulta aplicable la agravante prevista en el artículo 154 del ordenamiento legal invocado, toda vez que dicho precepto tipifica lo relativo a la VIOLACIÓN EQUIPARADA, cometida en agravio de menores de 12 años de edad o que no tengan la capacidad de comprender, lo cual no resulta aplicable ya que la víctima es una persona mayor de edad la cual se encuentra en pleno usos de facultades mentales, de ahí que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el delito que se encuentra acreditado es el de VIOLACIÓN, previsto en el artículo 152 del Código Penal en vigor.

V.- La **RESPONSABILIDAD PENAL** que se atribuye a ***** , Y/O ***** **MANUEL PÉREZ PÉREZ, Y/O ******* **MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ Y/O ******* , quien en audiencia pública dijo llamarse ***** , en la comisión de los delitos de **VIOLACIÓN; ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ROBO CALIFICADO**, también quedó plenamente acreditada con los siguientes medios de convicción.

Por cuanto hace al delito de violación con el señalamiento directo que hacen las víctimas ***** , ***** Y ***** , en contra del acusado como aquel que el pasado día 29 de julio de 2020, siendo aproximadamente las 03:30 horas de la madrugada, cuando se encontraba durmiendo en una habitación en compañía de su menor hija de nueve meses en el domicilio ubicado en ***** , ***** , cuando en ese momento ingresan dos sujetos activos uno de aproximadamente 16 a 19 años el cual vestía de mezclilla color azul y tenis blanco, y un segundo sujeto que vestía pantalón negro, chamarra gris, y tenis de color negro, de 35 a 40 años al cual las víctimas en audiencia pública identifican como el acusado *****; narrando que ambos sujetos que portaban tubos de acero, quienes procedieron a decirles "párense hijos de su puta madre, levántense o los matamos", posteriormente narran que el acusado ***** , le ordena a su copartecipe que los amarrara de los pies y manos con el alambre de la construcción y cable, por lo que una vez que los tienen doblegados los sujetos activos proceden a pedirle las llaves de la motocicleta marca ***** , color ***** 250, modelo 2018, a la víctima ***** , quien les indica que las llaves están en la mesita de donde las toman, posterior a ello les dicen que donde está el dinero procediendo a hurgar y encuentran en el porta babe la cantidad de 17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 m.n.) y toman la bolsa de la testigo ***** , y se apoderan de la cantidad de \$5,000.00

(Cinco mil pesos 00/100 m.n.) que era la paga de su hijo, es así que después de que los sujetos activos del delito se apoderaron de bienes muebles, en ese momento sacan de la habitación a la víctima *****, y la llevan a la sala en donde el acusado ***** a quien identifica como el sujeto de 35 a 40 años de edad le pregunta qué quien era la patrona contestándole la sujeto pasivo que no sabía por lo que la golpea, posterior a ello el acusado le ordena al sujeto activo de 16 a 19 años de edad que violara a la pasivo contestándole "no te pases de huevos, todo lo que sea menos eso" a lo cual le contesta el acusado ***** "como serás pendejo" **y lo golpea ordenándole que se lleve la moto y el dinero y que después lo ve en el zarco**, escuchando en ese momento las víctimas como arrancan la motocicleta y uno de los coautores se retira de lugar, para posteriormente el acusado *****, quien se queda en el domicilio y se lleva arrastrando a la víctima *****, al baño que está en el fondo de la construcción, en donde le dice que cooperara y que si no lo hacía iba a violar a su menor hija de nueve meses, momento en el cual la tiro al piso de espaldas hincándose la víctima sobre sus manos (en forma de cuatro), y estando como perros dice a víctima, el acusado ***** se baja su pantalón y la empieza a violar, es decir, le introduce su miembro viril vía vaginal a pesar de que la víctima le suplicaba que no lo hiciera.

Declaraciones que han sido valoradas y se da por íntegramente reproducida en este apartado dicha valoración, desprendiéndose de dichas declaraciones además del señalamiento directo y categórico en contra del acusado, también los atestes en su narrativa dan un dato incriminatorio en contra del acusado *****; pues las víctimas narran que una vez que se apoderan tanto del vehículo como del numerario dicho acusado le da la orden a su coautor que se llevara lo hurtado y que lo vería en "el zarco", resultando que de acuerdo a los datos de individualización que da el acusado en la etapa de juicio oral es que este vive en la colonia el zarco; con lo cual queda corroborado el dicho de las víctimas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así las cosas, queda claro para los miembros de este tribunal que los testigos *****, ***** Y *****, son contestes y coincidentes en las circunstancias del momento de la comisión de los hechos y de las cuales dieron cuenta a este tribunal porque los percibieron por sus propios sentidos ya que recayeron sobre sus personas el actuar del acusado, siendo dichos testigos una prueba directa que acredita la responsabilidad penal del acusado *****; apoya al criterio expuesto la jurisprudencia visible bajo el siguiente rubro:

“PRUEBA DE CARGO. PUEDE SER DIRECTA O INDIRECTA. La prueba de cargo es aquella encaminada a acreditar directa o indirectamente la existencia del delito y/o la responsabilidad penal del procesado. Para determinar si una prueba de cargo es directa o indirecta se debe atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal. La prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal). En cambio, la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado.”⁶

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 4380/2013. Joseph ***** Sevilla Silva. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3457/2013. Adrián Martínez Mayo. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los

⁶ Tesis: 1a./J. 3/2017 (10a.), Décima Época, Primera Sala, Publicación: viernes 13 de enero de 2017 10:14, REITERACIÓN(Jurisprudencia (Penal)).

Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente por razón de improcedencia del recurso: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 5601/2014. Luis Álvarez Cárdenas y otro. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3669/2014. Julio Pedraza Serrano y otro. 11 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: José Alberto Mosqueda Velázquez, Arturo Bárcena Zubieta, Julio Veredín Sena Velázquez, Héctor Vargas Becerra y Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 3/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Hechos que quedaron corroborados en primer lugar con las declaraciones de los médicos legistas MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO Y JOSÉ HILARIO VICENTE LOZANO CASTRO, mismas que han sido valoradas y se dan por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen, galenos que dieron cuenta ante los miembros de este tribunal de las múltiples lesiones que presentaban las víctimas ***** , ***** Y ***** en su identidad corpórea; asimismo quedó acreditado con prueba científica la copula vía vaginal que le fue impuesta a la víctima ***** y de la cual dio cuenta el perito JOSÉ HILARIO VICENTE LOZANO CASTRO, de ahí que no sólo se tengan las declaraciones de las víctimas las cuales se corroboran entre sí, puesto que en ningún momento se contradice, sino por el contrario son acordes y contestes en la narrativa de sus hechos, siendo contundentes en el señalamiento directo y categórico que hacen en contra de ***** , a quien identifican como el sujeto que daba las órdenes y quien en conjunto con su coautor de identidad desconocida se apoderaron del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vehículo automotor y numerario sin consentimiento de quien legalmente podía disponer de los mismos, así como el sujeto que impuso la copula en contra de la voluntad a la víctima *****.

Asimismo el dicho de las víctimas se corrobora con la declaración del perito en materia de criminalística de campo **RICARDO FLORES PEÑALOZA**, misma declaración y valoración que se da por íntegramente reproducida, y de la cual se desprende que dicho perito describió las características del domicilio ubicado en ***** , ***** , el cual fuera procesado por el perito y que efectivamente mediante las imágenes que fueron proyectadas este tribunal se pudo percatar que se trata de una obra negra en proceso de construcción y en las cuales existen muebles y encerres que ocupaban las víctimas ya que ese espacio lo tenían destinado como su casa habitación de manera temporal, domicilio en el cual trabajaba como albañil la víctima ***** , asimismo se pudieron apreciar los medios de sujeción que fueron utilizados por parte de los sujetos activos del delito para someter a las víctimas y los cuales fueron debidamente fijados por el perito en criminalística de campo, por lo que, dicho órgano de prueba corrobora el dicho de las víctimas por cuanto hace a las condiciones en que se encontraba el lugar en donde se cometieron los ilícitos materia de estudio.

Por otra parte, los agentes captores **MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MELCHOR Y ELISEO PASALAGUA ÁVILA**, hicieron un señalamiento directo en contra del acusado ***** , como la persona que el pasado día 29 de julio de 2020, tras atender la llamada de auxilio que fue solicitada y al haberse llevado a cabo el señalamiento de las víctimas en contra del acusado, procedieron a detenerlo en el interior del domicilio ubicado en ***** , ***** , en donde previamente había sido detenido por vecinos que brindaron auxilio a las víctimas, por la tanto, dicho señalamiento ubica al acusado

en el lugar de comisión del hecho delictivo del cual fueron objeto las víctimas del delito.

Con los medios de prueba reseñados a criterio de este tribunal permite concluir que se ha desvanecido el **principio de presunción** de inocencia del acusado ya que ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que *********, fue el sujeto que en las referidas circunstancias de lugar, tiempo, modo y ejecución se apodero de un vehículo automotor consistente en una motocicleta marca *********, color ********* 250, modelo 2018, misma que adquirió el día seis de junio de 2020, con número de serie *********, número de motor *********, sin consentimiento de quien legalmente podía disponer de ellas, asimismo se apoderado de la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 m.n.), sin consentimiento de quien podía disponer de la mismas, con pleno animo de dominio lo cual realizo valiéndose de la violencia moral y física que ejercicio sobre las víctimas del delito, no conforme con ello el acusado *********, impuso la copula vía vaginal a la víctima *********, mediante el empleo de la violencia extrema que ejerció tanto de forma moral como física con las cuales logro doblegar las voluntad de la sujeto pasivo del delito.; conducta que realizó el acusado a título de coautor material ya que la ejecutó por sí mismo, en términos del artículo 18, fracción I del Código Penal pues los medios de convicción valorados en lo individual y en su conjunto permiten integrar la prueba circunstancial con la que se acredita, tanto el delito como su autor.

Bajo esa tesitura este cuerpo colegiado determina que está acreditada más allá de toda duda razonable la participación del acusado *********; en los hechos delictivos que se le atribuyen a su persona en su calidad de coautor en los delitos de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ROBO CALIFICADO, y como autor material en el delito de VIOLACIÓN, en términos del artículo 18 fracción I del Código Penal en vigor; pues las pruebas testimoniales y periciales desahogadas en audiencia, devienen suficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en vigor, así como para destruir el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado el cual se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el correlativo artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Apoya al criterio expuesto, la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DE LOS ACUSADOS A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.

De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, este **principio** aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su **inocencia**, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculpado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el **principio de inocencia** se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la **presunción** inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple **presunción** legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre

otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolucón si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciacón, pues los elementos de conviccion que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la **presuncón** de **inocencia** se constituye en el derecho de los acusados a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio **principio**.⁷

Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante, la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante, la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

De igual manera, no fue acreditado ante este tribunal que el acusado hubiere actuado bajo un error esencial de prohibición, vencible o invencible, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubiera creído que su conducta se encontraba amparada por alguna causa de licitud, de donde deriva que actuó en estado imputable, por lo tanto, se arriba a la conclusión de que el acusado tiene conciencia de la antijuridicidad de su conducta, pues bien pudo haber determinado su actuar conforme a derecho, ya que del estudio de los elementos de prueba producidos en la audiencia de debate de juicio oral, se concluye que respecto de los hechos ilícitos de **ROBO VEHÍCULO AGRAVADO, ROBO CALIFICADO Y VIOLACIÓN**, no opera en

⁷ [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 2295



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su favor alguna causa de licitud que ampare su comportamiento antijurídico que desarrolló, ya que no hay nada que justifique la conducta dolosa que desplegó.

Asimismo, se encuentra acreditado más allá de toda duda razonable que al desplegar al conducta que se le atribuye, ya que se deduce que con ello violó la norma de jurídica, por lo que su acción se considera antijurídica y no existe actualizada alguna causa de inculpabilidad en su favor, basada en la no exigibilidad de otra conducta distinta a la que desplegó, pues de la mecánica de los hechos se aprecia que cometió el hecho delictivo que se le imputa de manera **dolosa**, como lo refiere el artículo 15 del código sustantivo en aplicación; apoya al criterio expuesto el siguiente criterio jurisprudencial visible bajo el siguiente rubro:

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo”.

Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 1105, del tomo XXII, Julio de 2005, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para **individualizar la pena** que corresponde aplicar al sentenciado *********, Y/O ******* MANUEL PÉREZ PÉREZ**, Y/O ******* MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ Y/O *******, quien **en audiencia pública refirió llamarse *******, se toma en consideración lo dispuesto por el artículo 410 del Código

Nacional de Procedimientos Penales en vigor y por ende, se atiende a las circunstancias exteriores de ejecución del ilícito por el que se juzga al acusado, la gravedad del mismo y la tutela a la libertad sexual de las personas y así como el patrimonio de las personas, bienes jurídicos que fueron vulnerados por el sentenciado al intervenir en el evento delictivo con resultado dañoso a la libertad sexual de la víctima *****; y al patrimonio de la víctima *****, conducta que desde luego, le resulta reprochable penalmente a título doloso, al haberse acreditado su responsabilidad en dicho ilícito de conformidad con lo dispuesto por el artículo **18** fracción **I** del Código Penal.

En éste contexto y en uso de las atribuciones que otorga al órgano de conocimiento el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que resuelven proceden a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor el acusado tomando en consideración las reglas normativas contenidas en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

EL DELITO QUE SE SANCIONE. En la especie, el ilícito por el cual este tribunal ha dictado sentencia condenatoria en contra de *****, **quien en audiencia pública refirió llamarse *******, el de **VIOLACIÓN** previsto en el artículo **152 cometido en agravio de *******, el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c), cometido en agravio de *****, y delito de **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de ***** y *****.

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso se atribuye a *****, **quien en audiencia pública refirió llamarse *******, la ejecución de un delito doloso, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en el artículo **15** párrafo segundo y a la fracción **I** del artículo **18** del Código Penal vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DEL OFENDIDO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE EL AGENTE Y LAS

VÍCTIMAS. Por cuanto a las circunstancia del infractor antes y después de la comisión del delito, quedaron precisadas en el contenido de esta resolución al analizar los elementos estructurales de los delitos, así como la intervención del acusado en la comisión de los injustos penales; las cuales se reproducen en su integridad; sobre todo, se toma en consideración que no existe ningún medio de convicción que atenué la intervención del acusado, ni testimonios o documentales incorporadas que acrediten su conducta precedente ni posterior al delito.

LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto se debe señalar que en el caso concreto que nos ocupa, con los hechos materiales ejecutados por el acusado se lesionó el bien jurídico protegido por el delito de **VIOLACIÓN**, consistente en la libertad sexual de la pasivo; lo cual es grave por la magnitud con la que se cometió el delito, tomando en consideración que al momento de desplegarse la conducta la víctima se encontraba en estado de vulnerabilidad, primero por una cuestión de genero al ser mujer; por su condición económica que es precaria lo cual la llevo junto con su familia a vivir en un lugar que no contaba con un lugar que tuviese los mecanismos de seguridad indispensables y lo cual fue aprovechado por el acusado; aunado a que para lograr doblegar la voluntad de la sujeto pasivo el activo utilizo las máximas de las violencia pues amenazo que si no cooperaba iba a violar a su menor de tan solo nueve meses de edad, aunado a que tenían maniatado a su concubino quien estaba escuchando el hecho atroz del cual estaba siendo objeto la madre de su hija sin que este pudiera

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

brindarle auxilio alguno, todo esto fue aprovechado por el acusado para cometer el delito de violación.

En el presente asunto el daño causado a la hoy víctima es irreparable ya que no solo violento su libertad sexual, también daño su relación de pareja pues como pudimos advertir la victima *****, tiene un sentimiento de impotencia al no haber evitado la violación de la madre de su hija lo cual obviamente trae un daño irreparable a su relación de pareja, contexto que debe ser tomando en consideración por este tribunal al momento de individualizar la pena por cuanto hace al delito de violación.

LOS MOTIVOS QUE ÉSTE TUVIERON PARA COMETER EL DELITO. De las pruebas que se desahogaron en la audiencia de debate se advierte que el acusado obró de manera dolosa ya que produjo un resultado típico con plena conciencia del actuar de su conducta; según las circunstancias y condiciones personales, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta dolosa desplegada.

EL MODO, EL TIEMPO, EL LUGAR, LA OCASIÓN Y CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Estas han quedado precisadas en los considerandos que anteceden.

LA EDAD, LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL ACUSADO, quien en audiencia pública refirió llamarse ***, con fecha de nacimiento *****, de 31 años de edad, estado civil soltero, ocupación albañil, con ingresos de \$1800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), de instrucción secundaria, con domicilio en Calle Cedros número 46, de la colonia Zarco, Yautepec, Morelos.**

En consecuencia, de los medios de prueba vertidos, comparando los extremos anteriores se considera al acusado por cuanto hace a los delitos de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR Y ROBO CALIFICADO, con un grado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de culpabilidad MÍNIMA, ya que no podemos tomar en consideración la violencia extrema con que se cometieron estos delitos para ubicarlos en un grado más allá de la mínima tal y como lo solicita la fiscalía, ello tomando en consideración que la violencia ya fue tomada en consideración por este tribunal como calificativa en ambos ilícito lo cual agravo la pena, de ahí que no se puede dar una doble sanción.

Empero, por cuanto hace al delito de VIOLACIÓN, al haberse dictado sentencia condenatoria por el ilícito previsto en el ordinal 152 del Código Penal en vigor, si puede tomar en consideración para ubicar más allá de la mínima al acusado la violencia extrema que se ejerció en contra de la víctima *****, toda vez que como se ha establecido al momento de desplegarse la conducta la víctima se encontraba en estado de vulnerabilidad, primero por una cuestión de género al ser mujer; por su condición económica que es precaria lo cual la llevo junto con su familia a vivir en un lugar que no contaba con un lugar que tuviese los mecanismos de seguridad indispensables y lo cual fue aprovechado por el acusado; aunado a que para lograr doblegar la voluntad de la sujeto pasivo el acusado utilizó las máximas de las violencia que se puede generar contra una mujer, pues amenazo que si no cooperaba iba a violar a su menor hija de tan solo nueve meses de edad, amenaza que bajo la lógica y las máximas de las experiencia era real bajo el contexto que se estaban dando los hechos, aunado a que tenían maniatado a su concubino quien estaba escuchando el hecho atroz del cual estaba siendo objeto la madre de su hija sin que este pudiera brindarle auxilio alguno, todo esto fue aprovechado por el acusado para cometer el delito de violación y lo cual obviamente es de tomarse en consideración por este tribunal y por cuanto hace al delito de VIOLACIÓN, se ubica al acusado en un grado de culpabilidad **MEDIA**, con base en los órganos de prueba que han sido materia de valoración.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que en uso de las facultades que se concede a las que resuelven para imponer las penas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace al delito de **VIOLACIÓN**, previsto en el artículo **152 cometido en agravio de ******* se impone a *********, una pena privativa de la libertad **de 22 AÑOS SEIS MESES** acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado (MEDIA); por cuanto hace al delito de **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c), cometido en agravio de *********, se le impone una pena privativa de **22 VEINTIDÓS AÑOS SEIS MESES**, acorde al grado de culpabilidad mínimo y finalmente por cuanto hace al delito de **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de ******* Y *******, se le impone una pena de prisión de **SIETE AÑOS**, acorde al grado de culpabilidad (mínimo), haciendo un total de **52 CINCUENTA DOS AÑOS DE PRISIÓN**, sanción que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del Estado, **con deducción de 1 UN AÑO 03 TRES MESES 12 DOCE DÍAS**; salvo error aritmético, **que es el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad personal, contados a partir del 29 de julio de 2020 en que fue detenido materialmente habiéndosele impuesto la medida cautelar de prisión preventiva el día siete de agosto de 2020 de acuerdo al auto de apertura, hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia**; lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, se impone MULTA de 1,000 mil días por cuanto hace al delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR y 120 DÍAS MULTAS por el delito de ROBO CALIFICADO, dando un total de 1120 MIL CIENTO VEINTE DÍAS MULTAS, que multiplicados por las Unidades de Medias de Actualización vigente al momento en que ocurrieron los hechos que era de \$86.88, lo cual arroja un total de \$97,305.60 (Noventa y siete mil trescientos cinco pesos 60/100 m.n.) mismas cantidad que



deberá de depositar ante el fondo auxiliar una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

PODER JUDICIAL

VII. En relación a la REPARACIÓN DEL DAÑOS CAUSADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **A LAS VÍCTIMAS**, tomando en consideración lo preceptuado

por el artículo 20 Apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como se puede advierte, el imperativo categórico establece que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto, **HA LUGAR A CONDENAR** al acusado *********, **quien en audiencia pública dijo llamarse *******, al pago de la reparación del daño del orden moral y atendiendo a los hechos por los que ha resultado juzgado y constituyen sustento de condena en virtud de su conducta desplegada y con motivo del resultado dañoso para la libertad sexual y patrimonio de las víctimas; en observancia a tal dispositivo constitucional y pedimento formal de la Agente del Ministerio Público en su acusación formal y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 36 BIS, ambos del Código Penal; se estima **fundado el pedimento por tal concepto**, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño y para condenar por ese concepto, se estará para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas que en su parte

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relativa son del tenor literal siguiente:

“Artículo 36. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.”

“Artículo 36 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente:

I. La víctima o el ofendido; y

Con base en lo anterior, éste tribunal estima justo prudente y legal condenar al acusado al pago de reparación del **daño moral**, que prevé la **fracción II del artículo 36 del Código Penal**; tomando en consideración que el daño moral ocasionado a las víctimas ***** y *****, quedó justificado con la testimonial de la experta **ERIKA MORALES MONTESINOS**, quien compareció a rendir testimonio en relación a su informe de fecha 30 de julio de 2020, en donde evaluó a las dos víctimas aludidas a quienes les aplicó la entrevista clínica y los test proyectivos consistentes en el test bajo la lluvia, el test del árbol y el test de Bender, por lo que al realizar la integración de dichas pruebas arribó a la conclusión de que ambas víctimas presenta daño psicológico; ahora bien por cuanto hace al daño moral ocasionado a la víctima *****, si bien es cierto, no existe prueba psicológica lo cierto es que el delito de VIOLACIÓN que se cometió en su contra bajo la condiciones de violencia extrema a que se ha hecho alusión, bajo las lógicas y la máximas de la experiencia existe un daño moral que reparar derivado de la comisión del delito de que fue objeto; por lo tanto, se atiende además a los artículos 37 del Código Penal y 1348 del Código Civil que establecen:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“**Artículo 37.** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposos, el Estado responderá subsidiariamente.”

“**Artículo 1348. DAÑO MORAL.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.”

De lo anterior se evidencia, que basta con que se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad sexual de la víctima para presumir la existencia del daño moral; consecuentemente, al quedar justificado el daño sufrido y la intervención de su autor, ello es suficiente para concluir sobre la existencia del daño moral, que con base en la disposición legal antes invocada puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor prestigio e integridad de las personas, y en el caso en concreto, por los injustos penales que sufrió la víctima, porque es evidente que quien sufre una agresión de semejante naturaleza se ve afectado en sus sentimientos, afectos y creencias; por lo tanto, con la facultad discrecional y prudente que otorga la ley de la materia a las que juzgan, se estima justo condenar al sentenciado al pago de la **reparación del daño moral por el delito de VIOLACIÓN**, al pago de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**; cantidad que deberá ser pagada a favor de la víctima *****; Asimismo se le condena al pago de la reparación del daño por cuanto hace a las víctimas ***** y ***** , a la cantidad **de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) por cada una de ellas**, mismas cantidad que deberá ser depositada a favor de las víctimas

a través de este tribunal **por el ahora sentenciado al momento en que cause ejecutoria la presente sentencia.**

Éste criterio encuentra apoyo en la tesis:

“REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado marco legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo ha lugar a condenar a la reparación del daño material al sentenciado por cuanto hace al delito de ROBO CALIFICADO, por la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad de la cual se apoderaron los sujetos activos, misma que deberá de depositarse a favor de la víctima ***** , a través del Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia.

Asimismo, por cuanto hace al delito de **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, ha lugar condenar al pago de la reparación del daño material, para lo cual se toma en consideración el deposedo del perito DANIEL JAIMES RENDON, quien rindió informe con fecha 11 de diciembre de 2020, en el cual por cuanto hace al vehículo automotor consistente en una motocicleta marca ***** , color ***** 250, modelo 2018, para efectos de determinar el monto del detrimento patrimonial tomo en consideración el monto establecido en la factura que ampara la propiedad de dicho vehículo, el cual asciende a la cantidad de \$29,590 (Veintinueve mil quinientos noventa pesos 00/100 m.n.), empero, no es de concedérsele valor probatorio toda vez que el vehículo es modelo 2018 y el perito para efectos de fijar su valor al momento en que ocurrieron los hechos (2020) no tomo en cuenta la depreciación del mismo, por lo tanto carece de valor probatorio alguno, en consecuencia, en relación al delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, se condena de **forma genérica** al sentenciado, quedando a salvo los derechos de la víctima ***** , para que lo haga valer ante el Juez de Ejecución que por turno le corresponda conocer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal, 1, 2, 3, 5, 7, 20, 38, 40, 66, 317, 320, 328, 332 a 335, 374, 375, 379 y 380 del Código Procesal Penal vigente y demás relativos y aplicables de las disposiciones invocadas es de resolverse, y;

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ACREDITARON PLENAMENTE en la audiencia de juicio oral, los elementos del delito de **VIOLACIÓN** previsto en el artículo **152 cometido en agravio de *******, de **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c), cometido en agravio de ***** , y **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de ***** Y *****.

SEGUNDO.- *****, quien en audiencia pública dijo llamarse ***** , de generales anotadas al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **VIOLACIÓN** previsto en el artículo **152 cometido en agravio de *******, de **ROBO DE VEHÍCULO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el numeral 176 Bis incisos a), b) y c), cometido en agravio de ***** , y **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por los artículos 174 fracción III y 176 inciso a) fracciones I y II todos del Código Penal en vigor, cometido en agravio de ***** Y *****; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al acusado una pena privativa de la libertad de **52 CINCUENTA DOS AÑOS DE PRISIÓN**, sanción que deberá compurgar el sentenciado en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo del Estado, **con deducción de 1 UN AÑO 03 TRES MESES 12 DOCE DÍAS**; salvo error aritmético, **que es el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de su libertad personal, contados a partir del 29 de julio de 2020 en que fue detenido materialmente habiéndosele impuesto la medida cautelar de prisión preventiva el día siete de agosto de 2020 de acuerdo al auto de apertura, hasta el día de hoy en que se dicta la sentencia;** lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

TERCERO.- No ha lugar a conceder al sentenciado la sustitución de la pena de prisión ni la suspensión de la condena condicional a que se refieren los artículos **72, 74, 75, 76 y 77** del Código Penal, por haberse dictado sentencia por un delito grave y además porque en virtud de las reformas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

constitucionales en las que se erige la figura del juez de ejecución, dichos tópicos, en su caso, deben ser tratados y considerados por la autoridad judicial que conozca de la ejecución.

CUARTO.- HA LUGAR A CONDENAR al sentenciado ***** , al pago de la **reparación del daño moral y material en los términos precisados en el consideración respectivo.**

QUINTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado ***** , por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 Párrafos III y V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo** al Órgano correspondiente (INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL). Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 02 dos de abril de 2003 dos mil tres, hágase saber al mencionado sentenciado que una vez que sea concluida la condena impuesta y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá solicitar su alta al Padrón Electoral ante el Instituto Federal Electoral por conducto del Registro Federal de Electores.

SEXO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas para que hagan las anotaciones correspondientes una vez que la misma cause ejecutoria.

Hágase del conocimiento al Director del Centro Penitenciario, donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, **éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SÉPTIMO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación.

OCTAVO.- En términos de la Ley de Ejecución Nacional, gírese atento oficio a la Subadministradora, para que por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer.

NOVENO.- En términos del artículo **52** del Código Adjetivo Penal vigente ténganse la presente sentencia, desde este momento, legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia; es decir, tanto a la Agente del **Ministerio Público, asesor jurídicos**; así como a la **defensa oficial y al sentenciado**; para los efectos legales a que haya lugar. Por cuanto hace a las victimas *********, ********* y *********, se ordena su notificación por conducto del notificador adscrito en los medios especiales autorizados.

ASÍ, POR UNANIMIDAD LO RESOLVIERON Y FIRMAN, los Jueces **ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ, NANCCY AGUILAR TOVAR y JOB LÓPEZ MALDONADO**, en su calidad de Presidenta, Redactora y Tercer integrante, respectivamente, que conformaron el Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado con residente en Cuautla, Morelos, para resolver en definitiva la causa penal **JOC/044/2021**.